



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2024-2-0411-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
- HUANCAYO - JUNÍN**

**“AL OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE VII

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUNÍN - PERÚ

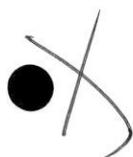
**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2024-2-0411-AC**“AL OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD”****ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1. Origen	
1.2. Objetivos	
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	
1.4. De la entidad o dependencia	
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	
1.6. Aspecto relevante	
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	11
III. OBSERVACIONES	19
3.1. Funcionarios aprobaron y habilitaron fondos por encargos internos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades y aniversarios, programados en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuesto Institucional de enero 2023 a mayo de 2024, situación que permitió que las actividades programadas sean ejecutadas a través de fondos por encargos internos por el importe de S/744 414,50, evadiendo la normativa interna de contrataciones, afectando la legalidad y buena administración de los fondos públicos.	
3.2. En el año 2023, una empresa privada realizó la donación de S/12 000,00, para la maratón internacional de los andes; sin embargo, estos fondos donados fueron utilizados para fines distintos, situación que generó, que los recursos donados no cumplan con su finalidad y consecuente afectación a recursos de la entidad.	
3.3. De enero 2023 a mayo de 2024, la entidad otorgó fondos por encargos internos a funcionarios y servidores, los mismos que fueron rendidos fuera del plazo por S/287 388,00, con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT vigente por el importe de S/184 216,00, con comprobantes de pago de establecimientos que no corresponde al giro de negocio por el importe S/8 025,00, hechos que inobservo la directiva interna, afectando la buena administración de los fondos públicos.	
3.4. Funcionarios autorizaron la adquisición de bienes y servicios a través de fondos por encargos internos, a pesar de conocer su necesidad con la debida anticipación correspondiendo la adquisición mediante órdenes de compra y/o servicios, situación que inobservó la normativa y la buena administración de los fondos públicos.	

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	88
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	89
VI. CONCLUSIONES	89
VII. RECOMENDACIONES	91
VIII. APÉNDICES	92



INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2024-2-0411-AC**“AL OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD”****I. ANTECEDENTES****1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.° 2-0411-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 000928-2024-CG/OC0411 de 20 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificado por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos**2.1. Objetivo General**

Determinar si el otorgamiento, rendición y finalidad de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la municipalidad, en el periodo de enero 2023 a mayo de 2024, fueron atendidos conforme a las disposiciones legales y directiva interna vigente.

2.2. Objetivos Específicos

- 2.2.1. Determinar si el otorgamiento de encargos internos a funcionarios y servidores de la municipalidad, en el periodo de enero 2023 a mayo de 2024, fueron otorgados en atención a las disposiciones legales y directiva interna vigente.
- 2.2.2. Determinar si las rendiciones de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la municipalidad, en el periodo de enero 2023 a mayo de 2024, fueron rendidos de conformidad a las disposiciones legales y directiva interna vigente.
- 2.2.3. Determinar si los fondos habilitados por encargos internos a funcionarios y servidores de la municipalidad, en el periodo de enero de 2023 a mayo de 2024, han cumplido su finalidad y conformidad a las disposiciones legales y directiva interna vigente

3. Materia de control, materia comprometida y alcance**Materia de control**

Los asuntos y operaciones a examinar están relacionados con el procedimiento de otorgamiento, rendición y la finalidad de los encargos internos a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huancayo en el periodo 1 de enero de 2023 al 30 de mayo de 2024, en cumplimiento con las disposiciones legales y directiva interna vigente.

En atención a ello se verificará si los fondos por encargo, otorgados a funcionarios y servidores de la Entidad, se encontraban previstos en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuesto Institucional de Apertura de enero 2023 a mayo de 2024. Así también, se verificará si se habilitaron



varios fondos para una misma actividad a fin de evitar superar las 10 UITs, monto máximo establecido en su directiva interna.

De igual forma; se verificará si las rendiciones de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la municipalidad, en el periodo de enero 2023 a mayo de 2024, fueron rendidos dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales y directiva interna vigente. Asimismo, si las rendiciones presentadas con Declaraciones Juradas, no hayan superado el 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y si las rendiciones presentadas por los funcionarios y servidores, han sido sustentadas con comprobantes de pago que correspondan al giro de negocio.

De mismo modo; se verificará si los fondos habilitados por encargos internos a funcionarios y servidores de la municipalidad, han cumplido su finalidad para los cuales fueron otorgados.

Materia comprometida

La materia comprometida está relacionada a la aprobación y habilitación de fondos por encargos internos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades y aniversarios, programados en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuesto Institucional de Apertura de enero 2023 a mayo de 2024, hasta por el importe de S/744 414,50. A la donación de empresa privada por el importe de S/12,000.00 para la Marathón Internacional de los Andes; donación que no fue utilizada para los fines previstos.

Asi también, a las rendiciones de fondos por encargos internos otorgados a funcionarios y servidores rendidos fuera del plazo, con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT vigente, a la rendición de gastos con comprobantes de pago de establecimientos que no corresponde al giro de negocio, autorización de adquisiciones de bienes y servicios a pesar de conocer su necesidad con la debida anticipación.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de mayo de 2024, para lo cual se examinó las operaciones y procedimientos realizados por las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la "Entidad", ubicado en la Calle Real n.º 800 del Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, que intervinieron en el proceso de autorización, habilitación y ejecución de los encargos internos otorgados a funcionarios y servidores.

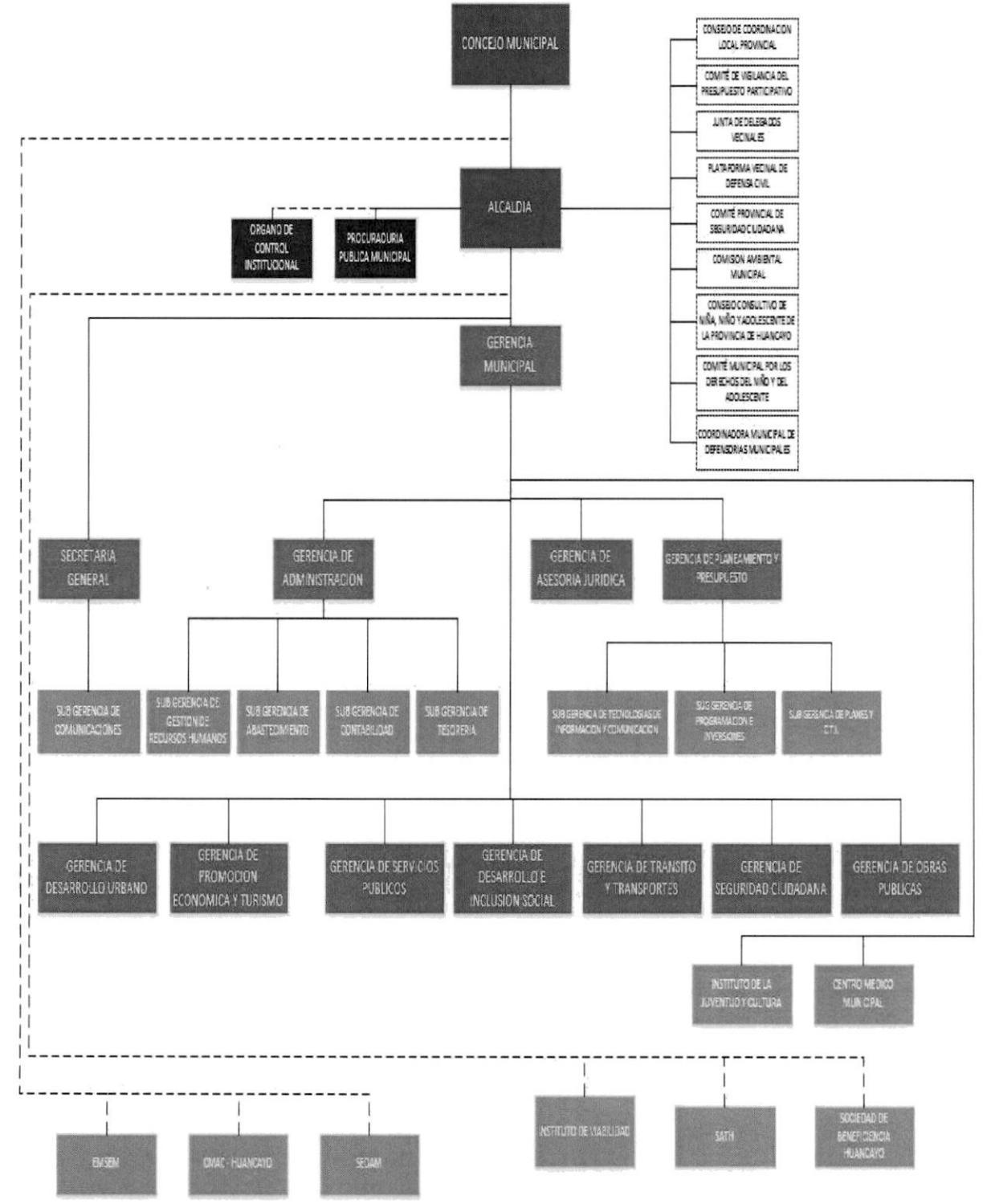
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, la función que por norma expresa tiene asignada. En ese marco, la Entidad ha establecido su misión en brindar servicios públicos, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de los ciudadanos de la Provincia de Huancayo a través de una gestión transparente y participativa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 5 de junio de 2015.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

6. Aspecto relevante

Durante el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro, conforme se detalla a continuación:

6.1 Servidor de la entidad rindió fondos por encargo interno con boleta de viaje carente de veracidad.

Mediante memorandum n.° 1463-2023-MPH/GDIS de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), el señor Wilhem Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración, la entrega de fondo por encargo a nombre del señor Julio Yauri Sihuincha, personal del Área de Deportes y Recreación, por el importe de S/28 000,00 para la actividad de la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes" del año 2023. Seguidamente, el Lic. Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, emitió la Resolución de Gerencia de Administración n.° 231-2023-MPH/GA de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), autorizando la habilitación de fondos por encargos.

Es así que, con comprobante de pago n.° 9348 de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**), se le habilitó los fondos por encargos al señor Julio Yauri Sihuincha, personal del Área de Deportes y Recreación por el importe de S/28 000,00.

Posteriormente, con informe n.° 002-2023-GDIS/ADR-JYS de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**) el señor Julio Yauri Sihuincha, remitió su rendición de gastos al Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando el formato "Rendición de Fondos Por Encargo"; documento que fue derivado a la Gerencia de Administración con memorándum n.° 1562-2023-MPH/GDIS de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 19**). Seguidamente, con proveído n.° 2608 de 12 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración, lo derivó a la Sub Gerencia de Contabilidad para su atención. Es así que, la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, responsable del control de ejecución de gastos, mediante nota n.° 92 y 93, de 29 de diciembre de 2023, otorgó la conformidad a la rendición de gastos. (**Apéndice n.° 19**)

De la revisión a la documentación que sustenta los gastos por encargo interno, se ha evidenciado que el señor Julio Yauri Sihuincha, adjuntó en su rendición de gastos, el Boleto de Viaje n.° 001-47510 de la Empresa de Transportes Acuña Express S.R.L., por el servicio de transporte del atleta Dickson Kimeli Cheivyoy, de su hotel al aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el día 23 de noviembre de 2023, por el importe de S/130,00.

Sin embargo, mediante documento s/n de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 6**) el señor Vicente Acuña Cárdenas, gerente General de la Empresa de Transportes Acuña Express S.R.L., confirmó que su representada no emitió dicho boleto de viaje, precisando lo siguiente:

"(...)"

Que mi empresa no ha generado este boleto a su colaborador de su entidad que realizo el Viaje de Huancayo - Lima al Aeropuerto Jorge Chávez en la fecha que ustedes mencionan.
Para la cual de hago legar una foto del boleto original, para mencionar que los boletos que fueron emitidos a su colaborado no nuestras las características de mi empresa la cual la menciono.

- 1 Los boletos tienen número telefónicos.
2. Los boletos mencionan las rutas: HUANCAYO - HUANCAVELICA - LIRCA - AYACUCHO - ACOBAMBA - PAMPAS - CHURCAMP - PAUCARA - ICA-LIMA
3. No cuenta con espacio para firma del representante.
4. Autorización de impresión adulterado la fecha de impresión 15/07/2021
5. Diseño del boleto falso.
6. En los boletos originales no se menciona estas rutas de recorrido. LA OROYA - CERRO DE PASCO - TARMA - JAUJA - JUNÍN - HUÁNUCO - TINGO MARIA - SATIPO - LA MERCED - CHANCHAMAYO - VILLA RICA - OXAPAMPA, VICEVERSA
7. Mencionar que emitimos boletos electrónicos desde la fecha 15/06/2021 (...)

Adjuntando además al documento s/n de 15 de agosto de 2024, las siguientes imágenes:

Imagen n.º 2

Boleto de viaje presentado a la comisión por el representante legal de la Empresa de Transportes Express S.R.L, en la que se observa la diferencia con el boleto de viaje presentado por el servidor



Como se observa en las imágenes, el primer boleto se encuentra en blanco, evidenciándose que no ha sido emitido por la empresa de Transportes Acuña Express S.R.L., y los datos de las boletas difieren el uno con el otro

Fuente: Documento s/n de 15 de agosto de 2024 presentado por Vicente Acuña Cárdenas, gerente General de la Empresa de Transportes Acuña Express S.R.L. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se observa en las imágenes, el primer boleto de viaje no ha sido emitido por la empresa de Transportes Acuña Express S.R.L., al encontrarse en blanco; asimismo, se puede observar que el contenido de los dos documentos difiere uno del otro (el segundo boleto no tiene números telefónicos, las rutas son diferentes, el primer boleto no tiene espacio para la firma, el segundo si, las fechas de impresión difieren, presentan diseños diferentes en su formato). Situación que fue confirmado por el señor Vicente Acuña Cárdenas, gerente General de la Empresa de Transportes Acuña Express S.R.L., mediante documento s/n de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 6**), precisando además que la referida empresa desde el 15 de junio de 2021, emite boletos de viaje electrónicos.

Así también, el 21 de agosto de 2024 el señor Vicente Acuña Cárdenas, gerente General de la Empresa de Transportes Acuña Express S.R.L., hace entrega a la comisión el Boleto de Viaje n.º 001-047510 en copia a color del boleto de viaje (boleto que corresponde al pasajero) (**Apéndice n.º 7**), donde se aprecia que se encuentra también en blanco, confirmando una vez más, que el referido boleto de viaje, no fue emitido por la empresa Transportes Acuña Express S.R.L., tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 3

Boleto de Viaje n.º001-047510, en la que se observa que el boleto de pasajero se encuentra en blanco

Fuente: Documento s/n de 15 de agosto de 2024, presentado por Vicente Acuña Cárdenas, gerente General de la Empresa de Transportes Acuña Express S.R.L.

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, mediante carta n.º001-2024-JYS de 23 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**), el señor Julio Yauri Sihuincha, servidor de la Entidad señaló: "(...) solicitamos el servicio de un vehículo (automóvil) ubicado en la Av. Mariátegui y calle Real, El tambo, donde se ubican los autos para Lima, a fin de que transportara al atleta con sus maletas recogiénolo en el Hotel Sierra Verde de Huancayo hasta el Aeropuerto en la ciudad de Lima, pagándole por el servicio de pasaje total el monto de S/130,00 al chofer, quien se dirigió al fondo y volvió con el Boleto de Viaje N° 001-47510, lo cual se verifico que tenga la validez contable por la SUNAT, estando correcto le di el dinero y nos dirigimos al hotel (...)", adjuntando además al documento imágenes del lugar donde le otorgaron el Boleto de Viaje n.º 001-047510. Por lo expuesto, en al Av. Mariátegui y calle Real (lugar donde salen autos para la ciudad de Lima), estarían otorgando Boletos de Viaje carentes de veracidad.



6.2 Juez de Paz recibió pago para otorgar buena fe pública en la convocatoria del régimen especial n.º 001-2024-MPH-CA - Ley n.º 27767, a pesar de que no existe disposición que autorice dicha retribución, dado que estos servicios deben ser gratuitos.

Se ha verificado que en la Nota de Pago n.º 2704.24.95.2401495 de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 67**), para el Acto público de la Recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas de la Convocatoria del Régimen Especial n.º 001-2024-MPH-CA -Ley n.º 27767, llevada a cabo por la Entidad, se realizó el pago al señor Walter Romero Jurado, Juez de Paz del Centro Poblado de Palián, ascendiente a S/700,00, habiendo el citado funcionario emitido el recibo por honorarios n.º E001-11 de 13 de mayo de 2024, por haber prestado sus servicios de juez de paz, conforme se detalla en el Acta de Recepción, Apertura y Evaluación de Propuestas Técnicas, Régimen Especial n.º 001-2024-MPH/CA – Primera Convocatoria, de 8 de mayo de 2024.

Al respecto, la Ley de Justicia de Paz, Ley n.º 29824¹, establece que los servicios de los jueces de paz son gratuitos, salvo excepciones, conforme se detalla:

“Artículo VI. Gratuidad

La actuación del juez de paz es gratuita por regla general. De modo excepcional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.”

En esa misma línea, el Reglamento de la Ley n.º 29824 - Ley de Justicia de Paz², establece que los servicios notariales realizados por los jueces de paz pueden estar sujetos a un arancel; sin embargo, dichos aranceles deben ser fijados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme se detalla:

“Artículo 24.- Costos de la actuación del Juez de Paz

24.1 Los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Juzgado de Paz son gratuitos por regla general. Sin embargo, el Juez de Paz está autorizado a cobrar un arancel cuando deba ejecutar una actuación procesal fuera de su despacho.

24.2 También está autorizado a cobrar un arancel por las funciones notariales, conforme lo autoriza el artículo 17 de la ley.

24.3 El costo máximo de los aranceles jurisdiccionales y notariales será fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de cada Corte Superior de Justicia.”

Es importante precisar, que esta Comisión de Control fue informada por la Jefa de la Unidad de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través del oficio n.º 339-2024-ODAJUP-P-CSJJU/PJ de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 8**), que el señor Walter Romero Jurado, fue designado como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Palián, desde el 7 de febrero de 2022 hasta el 23 de enero de 2026.

Asimismo, se indicó que el señor Walter Romero Jurado, no informó a esa dependencia sobre la emisión del Recibo por Honorarios n.º E001-11 y no existe normativa alguna que autorice a los jueces de paz a emitir recibos por honorarios por sus actuaciones notariales.

¹ Publicado el 3 de enero de 2012.

² Aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2013-JUS, publicado el 26 de junio de 2013.

De lo expuesto, se evidencia que el pago realizado al Juez de Paz contraviene la normativa vigente, la cual establece que los servicios prestados por jueces de paz deben ser gratuitos, a excepción de los aranceles por funciones notariales, que deben ser fijados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta situación genera riesgos tanto en la administración de los fondos públicos como en la transparencia de las actuaciones municipales.

Finalmente, este hecho fue puesto a conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Junín mediante oficio n.° 068-2024-MPH/OCI-MCÑ el 12 de noviembre 2024 (**Apéndice n.° 8**), para conocimiento y acciones pertinentes.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

2.1 **Ausencia de mecanismo de control y seguimiento del plazo máximo para la rendición del encargo otorgado e imprecisión en la designación de la unidad orgánica a cargo de dicho control, impide que ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la rendición se efectúe el descuento respectivo en la planilla de haberes como medida de compensación para la Entidad, afectando la correcta administración de los fondos públicos.**

a) **Ausencia de mecanismo de control y seguimiento del plazo para la rendición de cuentas:**

El numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2019, señala respecto a encargos al personal de la institución que **"la rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo (...)"**.

Del mismo modo, la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA denominada: **"Procedimientos para el manejo de fondos por la modalidad de encargos al personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016, la cual establece los lineamientos para el otorgamiento de recursos mediante la modalidad de encargos destinados a la ejecución de actividades específicas, con carácter de urgente, sujetos a rendición de cuenta debidamente sustentadas, en el numeral 7 de la sección VII.2 señala que el: **"plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no deberá exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia de acuerdo del encargo"**.

Asimismo, la sección IX del referido cuerpo normativo precisa en el primer párrafo que: **"El encargado es responsable del manejo de fondos por encargo designado mediante Resolución de la Gerencia de Administración; debiendo presentar el Formato de rendición de fondos por encargo (Anexo N° 02), debidamente suscrito por el responsable del manejo de fondos y el responsable de la Unidad orgánica usuaria V°B° de la Gerencia de Administración; dentro del plazo máximo que no deberá exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo"**.

En ese mismo sentido, las resoluciones de gerencia de Administración con las cuales se encarga el manejo de fondos bajo la modalidad de encargos contienen en el segundo artículo la obligación de presentar la rendición de cuentas en el plazo no mayor de **72 horas de culminada la actividad materia de encargo**; así como, la devolución del saldo no utilizado del fondo asignado y en el artículo cuarto se encarga a la subgerencia de Contabilidad y subgerencia de Tesorería la verificación del cumplimiento de la rendición en los plazos previstos, debiendo exigir la rendición inmediata y/o comunicar a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el descuento por planilla hasta cubrir el monto total asignado.

De lo antes señalado, se advierte que la normativa general y específica establecen el plazo máximo para que el funcionario o servidor responsable del manejo del fondo por encargo presente la rendición de cuentas debidamente sustentada, siendo este plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la culminación de la actividad materia del encargo; asimismo, las resoluciones que emite la gerencia de Administración señalan que la subgerencia de Contabilidad y subgerencia de Tesorería son las responsables de la verificación del cumplimiento de la rendición en el plazo previsto y de exigir su rendición inmediata; no obstante, dichos instrumentos normativos no señalan el medio o mecanismo a ser utilizado para dicha verificación a efecto que las unidades orgánicas señaladas cumplan con lo dispuesto y efectúen el control del plazo, siendo ésta una limitación en el cumplimiento de la labor encomendada.



Así tenemos que, de la verificación a los expedientes administrativos de encargos internos cuyas rendiciones de cuentas se realizaron luego del vencimiento del plazo máximo establecido³ (3 días hábiles posteriores a la culminación de la actividad materia de encargo), se advirtió en 50 de ellos la inexistencia de evidencia documental que acredite las acciones efectuadas por parte de las subgerencias de Contabilidad y Tesorería para la verificación del cumplimiento de la rendición en el plazo máximo establecido; así como, la comunicación al funcionario o servidor responsable del manejo del fondo exigiendo la presentación inmediata de la rendición ante su incumplimiento. Consecuentemente, tampoco se comunicó a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos la ejecución del descuento respectivo en la planilla de haberes del funcionario o servidor omiso, ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la rendición de cuentas, inobservando la normativa antes señalada.



Lo expuesto en el párrafo anterior, se condice con lo señalado por la asistente administrativo de la subgerencia de Contabilidad, encargada del control de encargos internos en dicha unidad orgánica, quien a través del cuestionario de control interno aplicado señaló en relación a las acciones adoptadas ante el incumplimiento de la presentación de la rendición del encargo interno en el plazo establecido que: *"hasta la fecha ninguna pero ya en el mes de octubre, se está optando la notificación mediante informe"*.

b) Imprecisión en la designación de la unidad orgánica a cargo del control y seguimiento del plazo para la presentación de la rendición de cuentas:



La Directiva n.º 002-2016-MPH/GA denominada: *"Procedimientos para el manejo de fondos por la modalidad de encargos al personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"*⁴, señala en el numeral 8 de la sección IX sobre *"la rendición documentada del manejo de fondos por encargo"*, que *"De no efectuarse la rendición en las condiciones y formas establecidas y dentro del plazo fijado (tres días hábiles), la Sub Gerencia de Tesorería al amparo del documento denominado "Autorización para Descuento" (Anexo N° 01) trasladará a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para la ejecución del descuento en la planilla de haberes del funcionario o servidor responsable del manejo de los fondos, hasta cubrir el íntegro de importe otorgado"*.

A su vez, en la sección X.2 dispone que: *"La Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Contabilidad deberán cautelar que el proceso de rendición se realice dentro de los plazos previstos, de existir rendiciones pendientes deberá la Sub Gerencia de Contabilidad, notificar a los interesados invocando las rendiciones del caso, ante la omisión de presentación de la rendición a (02) notificaciones realizadas, deberá informar Contabilidad a la Gerencia de Administración el detalle del funcionario o servidor responsable del manejo de*

³ La muestra de la auditoría de cumplimiento fueron 59 expedientes administrativos de fondos por encargo, de los cuales 50 expedientes contienen rendiciones de cuentas presentadas de manera extemporánea.

⁴ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016.

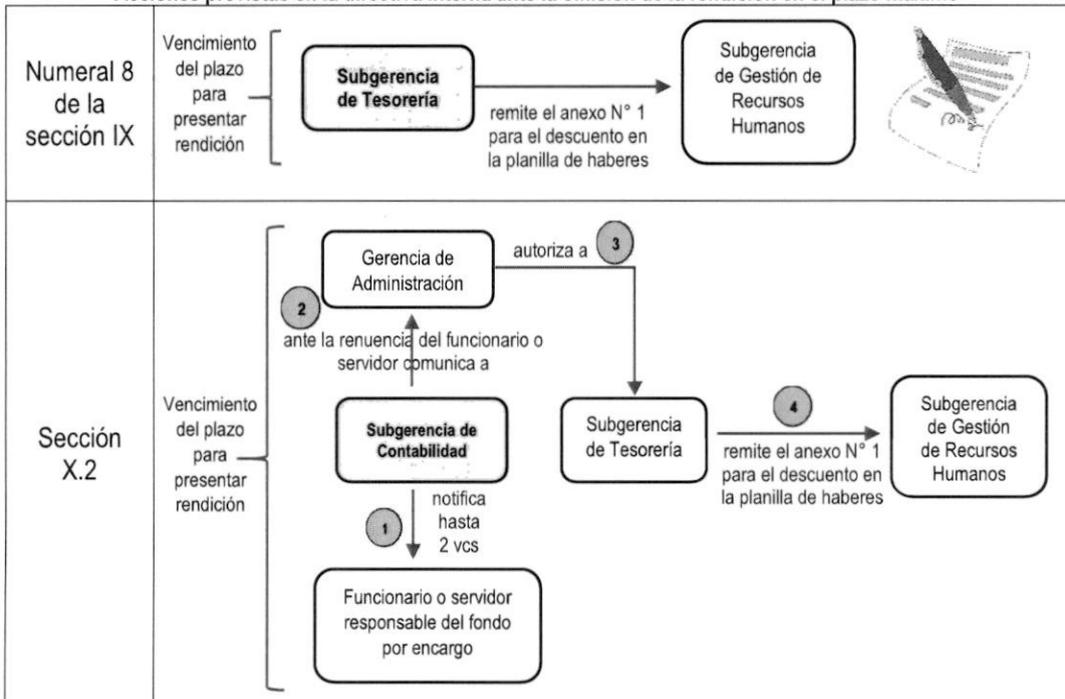


fondos por encargo renuente a la rendición, para que en última instancia la Gerencia de Administración autorice a la Sub Gerencia de Tesorería cumpla las acciones descritas en el Capítulo IX numeral 8), referidos a los descuentos respectivos y en mérito a las acciones previas de notificación realizado por la Sub Gerencia de Contabilidad".

De lo señalado, nótese la diferencia existente entre el numeral 8 de la sección IX con lo señalado en la sección X.2, toda vez que, la primera referencia normativa indica que, ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en el plazo previsto, la Sub Gerencia de Tesorería trasladará a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el anexo n.º 1 "Autorización para descuento" (documento que adjunta el funcionario o servidor responsable del manejo del fondo por encargo durante la habilitación de dicho fondo) para el descuento respectivo en la planilla de haberes; no obstante, la segunda referencia normativa añade mayores acciones a ejecutar, así se tiene que, en primer lugar la subgerencia de Contabilidad notificará hasta dos veces al funcionario o servidor ante la falta de rendición, luego si el funcionario o servidor se muestra renuente a cumplir con la rendición, dicha subgerencia informará a la gerencia de Administración su omisión, a fin que la citada gerencia autorice a la subgerencia de Tesorería la remisión del anexo n.º 1 "Autorización para descuento" a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos para el descuento respectivo. Lo indicado se detalla en el diagrama siguiente:

Diagrama n.º 1

Acciones previstas en la directiva interna ante la omisión de la rendición en el plazo máximo⁵



Fuente: Directiva n.º 002-2016-MPH/GA "Procedimientos para el manejo de fondos por la modalidad de encargos al personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo".

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Al respecto, se puede advertir que ninguna de las referencias normativas antes señaladas, contemplan plazos para cada acción a ser realizada, ni los plazos en los cuales la subgerencia de Contabilidad deberá realizar las dos notificaciones, siendo que, tales incongruencias y omisiones en la directiva interna genera ambigüedad respecto a cuál es la primera acción a ejecutar ante el incumplimiento de la presentación de la rendición en el plazo máximo, si es la

⁵ Tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de la actividad materia de encargo.

subgerencia de Tesorería quien directamente debe comunicar a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el incumplimiento de la rendición presentando el anexo n.° 1 para el descuento en la planilla de haberes, o si previamente, la subgerencia de Contabilidad deberá realizar las notificaciones al funcionario o servidor omiso a la presentación de la rendición para luego comunicar dicha situación a la gerencia de Administración y sea esta quien autorice a la subgerencia de Tesorería la comunicación de dicha omisión a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y presente el anexo n.° 1 para el descuento respectivo.

En adición a ello, de la revisión a las resoluciones de gerencia de Administración con las cuales se encarga el manejo de fondos bajo la modalidad de encargos, se advierte que en el artículo cuarto se encarga a la subgerencia de Contabilidad y subgerencia de Tesorería la verificación del cumplimiento de la rendición en los plazos previstos, debiendo exigir la rendición inmediata y/o comunicar a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el descuento por planilla hasta cubrir el monto total asignado. Sobre el particular, dicho artículo que es consignado en todas las resoluciones de gerencia de Administración que se emite para la habilitación de los encargos internos, señala que la subgerencia de Contabilidad y la subgerencia de Tesorería deben exigir la rendición inmediata y/o comunicar en los plazos previstos a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el descuento respectivo por planilla, no obstante, no señala cuáles son los plazos previstos para que se efectúe dicha comunicación a la subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, tampoco precisa si dicha comunicación deberá ser realizada por las subgerencias de Contabilidad y Tesorería de manera simultánea o es solo una de ellas quien debe cumplir con dicha comunicación para el descuento respectivo.

De otro lado, sin perjuicio de las incongruencias identificadas en la normativa interna y a efecto de tomar conocimiento del procedimiento que efectúan las unidades orgánicas de la Entidad ante el incumplimiento del plazo para la rendición de cuentas, se aplicó el cuestionario de control interno al representante de la gerencia de Administración en relación a las medidas que adopta cuando se identifica dicho incumplimiento, respecto del cual señaló que: *"Se notifica a la subgerencia de Recursos Humanos para el descuento según anexo que suscriben. En caso de persistencia se comunica a la Procuraduría Pública Municipal para la denuncia correspondiente"*.

En ese sentido, a fin de verificar dicha afirmación, se efectuó la verificación de los expedientes administrativos de encargos internos cuyas rendiciones de cuentas se realizaron luego del vencimiento del plazo máximo establecido (26 expedientes administrativos)⁶, advirtiéndose que en la totalidad de ellos se omitió notificar al funcionario o servidor responsable del manejo del fondo el vencimiento del plazo para efectuar la rendición, por ende, no se comunicó a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos la ejecución del descuento respectivo en la planilla de haberes ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la rendición de cuentas.

Así también, lo expuesto en el párrafo anterior, se condice con lo señalado por la asistente administrativo de la subgerencia de Contabilidad, encargada del control de encargos internos en dicha unidad orgánica, quien a través del cuestionario de control interno aplicado señaló en relación a las acciones adoptadas ante el incumplimiento de la presentación de la rendición del encargo interno en el plazo establecido que *"hasta la fecha ninguna pero ya en el mes de octubre, se está optando la notificación mediante informe"*.

En resumen, se tiene que la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA contiene imprecisiones respecto a la secuencia del subproceso, actividades y tareas específicas a cargo de las unidades orgánicas intervinientes, así como, los plazos en los cuales deben ser desarrolladas cada actividad y tarea, siendo que tales deficiencias han influido para que no se haya dado cumplimiento al descuento

⁶ La muestra de la auditoría de cumplimiento fueron 59 expedientes administrativos de fondos por encargo, de los cuales 26 de ellos contienen rendiciones de cuentas presentadas de manera extemporánea.

en la planilla de haberes cuando el funcionario o servidor responsable del manejo del fondo incumple con el plazo para la presentación de la rendición de cuentas, aun cuando el marco normativo faculta a la Entidad para dicho accionar. Del mismo modo, otra situación que limita el accionar de la Entidad en la correcta gestión de fondos públicos por encargos internos, es la falta de exigencia de la presentación del anexo n.° 1 denominado "Autorización para descuento" previsto en la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA como requisito dentro del procedimiento para la habilitación de fondos por encargo establecido en el numeral 8 de la sección IX⁷, toda vez que, de la verificación al contenido de los expedientes administrativos de fondos por encargos internos, se advirtió que un 54% del total de expedientes (32 de 59) no contienen el anexo n.° 1, sin embargo, pese al incumplimiento de su presentación, se autorizó la habilitación del fondo por encargo al funcionario/servidor.

En relación a lo descrito, se debe tener en consideración que el marco normativo vigente establece lo siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006⁸**, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, las cuales contemplan que:

"1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar

⁷ De no efectuarse la rendición en las condiciones y formas establecidas y dentro del plazo fijado (tres días hábiles), la Sub Gerencia de Tesorería al amparo del documento denominado "Autorización para Descuento" (Anexo N° 01) trasladará a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para la ejecución del descuento en la planilla de haberes del funcionario o servidor responsable del manejo de los fondos, hasta cubrir el íntegro de importe otorgado.

⁸ Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2006.

con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

02 La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de

fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prevenir cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.



Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo”.

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, señala que:**

“Artículo 6º.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...)

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 20º. - Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)

2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda.
(...)”.

Los hechos comentados impiden que ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la rendición se efectúe el descuento respectivo en la planilla de haberes como medida de compensación para la Entidad, afectando la correcta administración de los fondos públicos; siendo generada tal situación, por el desinterés de la gerencia de Administración en implementar el mecanismo de control pertinente para que las subgerencias de Contabilidad y Tesorería puedan ejercer el control y seguimiento del plazo máximo para la rendición del fondo por encargo, así como, en la asignación de las funciones específicas de las citadas subgerencias durante el procedimiento de descuento respectivo en la planilla de haberes ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la rendición.



III. OBSERVACIONES
3.1 FUNCIONARIOS APROBARON Y HABILITARON FONDOS POR ENCARGOS INTERNOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, TALLERES, ACTIVIDADES Y ANIVERSARIOS, PROGRAMADOS EN LOS PLANES OPERATIVOS INSTITUCIONALES (POI) Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE ENERO 2023 A MAYO DE 2024, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS SEAN EJECUTADAS A TRAVÉS DE FONDOS POR ENCARGOS INTERNOS POR EL IMPORTE DE S/744 414,50, EVADIENDO LA NORMATIVA INTERNA DE CONTRATACIONES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

De la revisión y análisis de la documentación relacionada con los fondos públicos asignados bajo la modalidad de encargos al personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2024, se ha evidenciado que los funcionarios autorizaron la habilitación de dichos fondos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades y aniversarios programados en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Institucional, por lo tanto son actividades programadas; sin embargo, estas fueron ejecutadas a través de encargos internos, cuyo requisito fundamental que el detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.

Lo expuesto, ha transgredido lo referido en las disposiciones sobre el otorgamiento de encargos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades, aniversarios y la utilización de recursos financieros, establecidas en los literales a) y b) del numeral VII.1 de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM, así como en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, las citadas normas dictan las disposiciones sobre el otorgamiento de encargos al personal de la institución, situación que ha generado que actividades programadas en el POI y presupuesto de la Entidad, sean ejecutados por encargos internos al personal por el importe de S/744 414,50, afectando la legalidad y buena administración de los fondos públicos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°1
Actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) de enero 2023 a mayo de 2024 realizadas a través de habilitación de fondos por encargos

Ítem	Año	Actividad, evento, aniversario y otros	Importe previsto en el Presupuesto S/	Importe habilitado bajo la modalidad de fondos por encargo S/
1	2023	XXXI Concurso Nacional Oficial de Huaylarsh "Nación Wanka" 2023.	25 630,00	25 630,00
2	2023	Programación multianual de inversiones y gestión de proyecto de inversión privada.	10 700,00	10 700,00
3	2023	Celebración del Día del Padre 2023.	11 750,00	11 750,00
4	2023	Celebraciones por el Santiaguito Wanka y Santiago Nacional Wanka.	10 773,50	10 773,50
5	2023	Celebración del Día de la Juventud para lo cual requieren contar con el servicio de animadores, artistas, reflectores, acros, equipos de sonido.	8 383,00	8 383,00
6	2023	Adquisición de equipos y herramientas de extinción forestales para la Compañía de Bomberos.	27 880,00	27 880,00

7	2023	Matrimonio Civil Masivo 2023.	46 500,00	46 500,00
8	2023	Cumplimiento de las Actividades programadas en el Marco de las Celebraciones por el 451 Aniversario de la Fundación de Huancayo como Pueblo de Indios bajo la Advocación de la "Santísima Trinidad".	21 200,00	21 200,00
9	2023	CLIX Aniversario de Creación Política de Huancayo 2023.	22 360,00	23 360,00
10	2023	Plataforma de la Creatividad de la Música en Huancayo - 2023.	20 793,00	20 793,00
11	2023	XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023.	242 595,00	242 595,00
12	2023	- Realización de la VII Feria Internacional del Libro "Ciudad Incontrastable" fil-Huancayo 2023. - Serenata por los 451 años de fundación como Pueblo de Indios bajo la advocación de la Santísima Trinidad.	35 370,00	35 370,00
13	2023	"Día del Servidor Municipal 2023".	39 290,00	39 290,00
14	2024	Carnaval Huanca 2024-ño carnaval.	28 800,00	28 800,00
15	2024	Concurso Campeón de Campeones 2024.	24 870,00	24 870,00
16	2024	Día Internacional del Trabajo 2024.	51 320,00	51 320,00
17	2024	Celebración del Día de la Madre 2024.	27 ,000,00	27 ,000,00
18	2024	Celebración por el Día del Padre 2024.	51 000,00	51 000,00
19	2024	Serenata de los 452 años de fundación como Pueblo de Indios bajo la advocación de la Santísima Trinidad -2024.	18 200,00	18 200,00
20	2024	Presentación artística de la Ciudad Creativa de la Música.	20 000,00	20 000,00
Total S/				744 414,50

Fuente: Plan Operativo Institucional del año 2023 y 2024, aprobado co Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MPH, y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Las actividades detalladas en el cuadro anterior fueron consideradas en el Plan Operativo Institucional (POI), conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MPH de 2 de junio de 2022, mediante la cual el titular de la Entidad aprobó el POI Multianual 2023-2025 (**Apéndice n.° 3**), que en el numeral VI ALINEAMIENTO ESTRATÉGICO, el numeral VII.- PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS" y el numeral VIII ANEXOS - PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS, se precisa lo siguiente: "La programación física y financiera de las actividades operativas de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huancayo para el periodo 2023-2025, se ha desarrollado en el formato B-4, obtenidos del aplicativo CEPLAN v 1.0".

Así también; mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 158-2022-MPH/CM y Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPH/A de 21 de diciembre de 2022 y 2 de enero de 2024, respectivamente, el titular de la Entidad aprobó los Presupuestos Institucionales de Apertura de los años 2023 (**Apéndice n.° 4**) y 2024 (**Apéndice n.° 5**). Es así que, de la revisión del POI correspondiente a los años 2023 y 2024, se advierte que la Entidad programó la realización de los eventos, talleres, actividades y aniversarios detallados en el **cuadro n.° 1**.

Como se observa, los eventos, talleres, actividades y aniversarios fueron programados anticipadamente; por consiguiente, no constituyen actividades imprevistas, sin embargo estas fueron ejecutadas a través de encargos internos por el importe de S/744 414,50, hecho que inobservó los literales a), b), c), d) y e) del artículo 40 "Encargos a personal de la Institución" de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009 que precisa:

"(...)



40.1 *Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley. c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa. (...)". (El subrayado es nuestro)

Así también; conforme el literal a) y b) del numeral VII.1 de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, establece: "a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley". (El subrayado es nuestro)

Como se aprecia, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias y la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, establecen que el fondo por encargos debe ser habilitado únicamente para el desarrollo de talleres o investigaciones cuyos gastos **NO PUEDEN CONOCERSE CON PRECISIÓN NI CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN**, en situaciones de emergencia, servicios básicos y alquileres que por razones de su ubicación geográfica ponen el riesgo del cumplimiento de pago con el proveedor, adquisición de bienes y servicios con restricciones justificadas en cuanto a la oferta local y acciones calificadas como reservado.

Asimismo, es de precisar que las actividades, aniversarios y talleres detallados en el **cuadro n.° 1** son eventos que anualmente la Entidad realiza como parte de la cultura e identidad de la ciudad, razón por la cual se encuentran previstas en el POI y PIA de los años 2023 y 2024 (**Apéndices n.°s 3, 4 y 5**). Por consiguiente; no serían gastos imprevistos, por encontrarse programados tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°2
Actividades programadas en el Presupuesto Institucional y Plan Operativo Institucional (POI) de los años 2023 y 2024 realizadas a través de habilitación de fondos por encargos

Año	Actividad, evento, aniversario y otros	Programación en el PIA 2023-2024		Programación de tareas y actividades operativas POI 2023-2024 (área/gerencia/subgerencia responsable)
		Programa Presupuestal	Función/Div/Grupo/finalidad	
2023	XXXI Concurso Nacional oficial de Huaylarsh "Nación Wanka" 2023	Programa presupuestal: 0132 Producto/proyecto: 3000708 Actividad/obra: 5005209	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0099 Finalidad: 0136801	Instituto de la Juventud y Cultura
2023	Celebración del Día del Padre 2023	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000005	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0011 Finalidad: 0269650	Bienestar Social
2023	Cumplimiento de las Actividades programadas en el Marco de las Celebraciones por el 451 Aniversario de la Fundación de Huancayo como	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000003	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0008 Finalidad: 0031841	Sub Gerente de Comunicaciones



	Pueblo de Indios bajo la Advocación de la "Santísima Trinidad"			
2023	Celebraciones por el Santiaguito Wanka y Santiago Nacional Wanka	Programa presupuestal: 0132 Producto/proyecto: 3.000708 Actividad/obra: 5005209	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0099 Finalidad: 0136801	Instituto de la Juventud y Cultura
2023	Celebración del Día de la Juventud para lo cual requieren contar con el servicio de animadores, artistas, reflectores, acros, equipos de sonido.	Programa presupuestal: 0132 Producto/proyecto: 3000708 Actividad/obra: 5005209	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0099 Finalidad: 0136801	Instituto de la Juventud y Cultura
2023	Matrimonio Civil Masivo 2023	Programa presupuestal: 9002 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000578	Función:03 División funcional:012 Grupo funcional: 0021 Finalidad: 0016641	Registro civil
2023	CLIX Aniversario de Creación Política de Huancayo 2023	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3000773 Actividad/obra: 5005769	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0100 Finalidad: 0167390	Instituto de la Juventud y Cultura
2023	Plataforma de la Creatividad de la Música en Huancayo -2023	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3000773 Actividad/obra: 5005769	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0100 Finalidad: 0167390	Instituto de la Juventud y Cultura
2023	XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	Programa presupuestal: 0101 Producto/proyecto: 3.000788 Actividad/obra: 5.005868	Función:21 División funcional:046 Grupo funcional: 0101 Finalidad: 0188115	Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
2023	- Realización de la VII Feria Internacional del libro "Ciudad Incontrastable" fil-Huancayo 2023	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3000773 Actividad/obra: 5005769	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0100 Finalidad: 0167390	Instituto de la Juventud y Cultura
	- Serenata por los 451 años de fundación como Pueblo de Indios bajo la advocación de la Santísima Trinidad	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3.000773 Actividad/obra: 5005770	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0100 Finalidad: 0167391	
2023	"Día del Servidor Municipal 2023"	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000005	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0011 Finalidad: 0269650	Bienestar Social
2023	"Bomberoton 2023 - Ciudad Incontrastable Huancayo"	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000003	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0008 Finalidad: 0000159	Gerencia De Desarrollo E Inclusión Social
2024	Concurso Campeón de Campeones 2024	Programa presupuestal:0132 Producto/proyecto: 3000708 Actividad/obra: 5005209	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0099 Finalidad:	Instituto de la Juventud y Cultura
2024	Camaval Huanca 2024-ño carnavalón	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3000773 Actividad/obra: 5005769	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0100 Finalidad: 0167390	Instituto de la Juventud y Cultura
2024	Día Internacional del Trabajo 2024	Programa presupuestal:9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000005	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0011 Finalidad:	Bienestar Social
2024	Celebración del Día de la Madre 2024	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000005	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0011 Finalidad:	Bienestar Social
2024	Celebración por el Día del Padre 2024	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000005	Función:03 División funcional:006 Grupo funcional: 0011 Finalidad:	Bienestar Social
2024	Presentación artística de la Ciudad Creativa de la Música	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3000773 Actividad/obra: 5005769	Función:21 División funcional:045 Grupo funcional: 0100 Finalidad:	Instituto de la Juventud y Cultura
2024	Serenata de los 452 años de fundación como Pueblos de Indios	Programa presupuestal: 0140 Producto/proyecto: 3000773 Actividad/obra: 5005769	Función:03 División funcional:045 Grupo funcional: 0100	Instituto de la Juventud y Cultura

	bajo la advocación de la Santísima Trinidad -2024		Finalidad:	
2023	Programación multianual de inversiones y gestión de proyecto de inversión	Programa presupuestal: 9001 Producto/proyecto: 3999999 Actividad/obra: 5000001	Función:03 División funcional:004 Grupo funcional: 0005 Finalidad: 0001491	Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones

Fuente: Plan Operativo Institucional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MPH de 2 de junio de 2022, y comprobantes de pago.

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se observa que en los años 2023 y 2024 diversas áreas, gerencias y subgerencias solicitaron la habilitación de fondos por encargo para la realización de actividades programadas en su POI con 29, 20, 17 días de anticipación (**Apéndice n.° 3**). Sin embargo, la Sub Gerencia de Abastecimientos, lejos de observar que el área usuaria realice sus requerimientos a través de órdenes de servicios y/o de compras, emitió opinión autorizando las adquisiciones por encargo interno, hecho que inobservó el numeral 6.2.1 del numeral 6.2 DE LOS REQUERIMIENTOS: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM, señala: "(...) no sea posible su presentación en el plazo establecido o requerimientos por montos iguales o inferiores a 8 UIT, en cuyo caso la presentación se realiza con quince (15) días de anticipación (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) que fueron solicitados con más de 15 días de anticipación a la realización de la actividad

Año	Actividad, evento, aniversario y otros	Importe previsto en el Presupuesto S/	Fecha de la solicitud de encargo interno	Fecha de inicio del evento (plan de Trabajo)	Días antes del evento	Gerencia y/o Dirección que solicita el fondo de encargos
2023	Matrimonio Civil Masivo 2023	46 500,00	27/10/2023	25/11/2023	29	Gerencia de Servicios Públicos
2023	CLIX Aniversario de Creación Política de Huancayo 2023	22 360,00	26/10/2023	15/11/2023	20	Dirección del Instituto de la Juventud y Cultura
2024	Serenata de los 452 años de fundación como Pueblos de Indios bajo la advocación de la Santísima Trinidad - 2024	18 200,00	14/05/2024	31/05/2024	17	Dirección del Instituto de la Juventud y Cultura

Fuente: Comprobantes de pago y notas de pago.

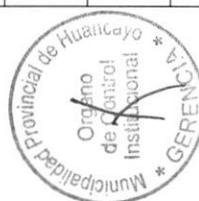
Elaborado por: Comisión de control.

Así también, es de señalar que diversas Gerencias, Subgerencias y Direcciones, solicitaron la habilitación de fondos por encargo a la Gerencia de Administración con 2, 4, 6, 7, 8, 10, 12 y 13 días de anticipación a la actividad, a pesar que estas se encontraban previstas en el POI de los años 2023 y 2024, debiendo haber sido requerido con la debida anticipación a la Sub Gerencia de Abastecimientos para su atención; sin embargo, fueron atendidos a través de encargos internos, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 4
Actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) de enero 2023 a mayo de 2024, realizadas a través de habilitación de fondos por encargos

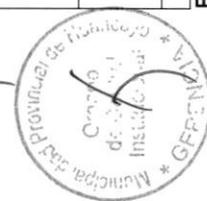
Año	Actividad, evento, aniversario y otros	CIP	Importe S/	Informe emitido por el Subgerente de Abastecimientos	Informes emitidos por la Sub Gerencia de Contabilidad	Resolución de Gerencia de Administración, emitido por el señor Walter Jaime Landa León
2023	XXXI Concurso Nacional Oficial de Huaylarsh "Nación Wanka" 2023	2464 (Apendice n.° 9)	25 630,00	Informe n.° 153-2023-MPH-GA/SGC suscrito por el CPC. Roque Cotera Quispe	Informe n.° 058-2023-MPH-GA-SGC, emitido por el CPC. Jesús Salazar Cabanillas y proveído n.° 1253-2023 del 10/04/2023 en el informe n.° 064-2023-MPH-IJC, dando el V°B°.	Resolución de Gerencia de Administración n.° 057-2023-MPH/GA,
2023	Programación multianual de inversiones y gestión de proyecto de inversión privada	3659 (Apendice n.° 10)	10 700,00	Memorando n.° 236-2023-MPH-GA/SGC suscrito por el CPC. Roque Cotera Quispe	Informe n.° 087-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 084-2023-MPH/GA
2023	Celebración del Día del Padre 2023	4141 (Apendice n.° 11)	11 750,00	Memorando n.° 264-2023-MPH/GA-SGA de 9/06/2023, emitido por CPC. Roque Cotera Quispe	Informe n.° 101-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 099-2023-MPH/GA
2023	Celebraciones por el Santiaguillo Wanka y Santiago Nacional Wanka	5352 (Apendice n.° 12)	10 773,50	Memorando n.° 313-2023-MPH/GA-SGA de 12/07/2023, emitido por CPC. Roque Cotera Quispe	Informe n.° 0122-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 134-2023-MPH/GA
2023	Celebración del Día de la Juventud se requieren contar con el servicio de animadores, artistas y otros.	7314 (Apendice n.° 13)	8 383,00	Memorando n.° 488-2023-MPH/GA-SGA, emitido por CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 0161-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 099-2023-MPH/GA
2023	Adquisición de equipos y herramientas de extinción forestales para la Compañía de Bomberos.	8095 (Apendice n.° 14)	27 880,00	Memorando n.° 542-2023-MPH/GA-SGA, emitido por CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 0181-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 194-2023-MPH/GA
2023	Matrimonio Civil Masivo 2023	9157 (Apendice n.° 15)	46 500,00	Informe n.° 1394-2023-MPH/GA-SGA, emitido por el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 0198-2023-MPH/GA/SGC, emitido por CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 220-2023-MPH/GA
2023	Actividades programadas en el Marco de las Celebraciones por el 451 Aniversario de la Fundación de Huancayo"	3826 (Apendice n.° 16)	21 200,00	Memorando n.° 250-2023-MPH/GA-SGA, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Informe n.° 094-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 088-2023-MPH/GA
2023	CLIX aniversario de Creación Política de Huancayo 2023	9151 (Apendice n.° 17)	22 360,00	Informe n.° 1397-2023-MPH/GA-SGA, emitido por el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 197-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 215-2023-MPH/GA
2023	Plataforma de la Creatividad de la Música en Huancayo -2023	9490 (Apendice n.° 18)	20 793,00	Informe n.° 1509-2023-MPH/GA-SGA, emitido por el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 223-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 016-2024-MPH/GA



2023	XXXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	9348 (Apendice n.° 19) 9152 (Apendice n.° 20) 9153 (Apendice n.° 21) 9154 (Apendice n.° 22) 9155 (Apendice n.° 24)	242 595,00	Informe n.° 1439, 1440, 1441, 1442 y 1443-2023-MPH/GA-SGA y Memorando n.° 660-2023-MPH/GA-SGA, emitido el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 211, 212, 213, 214- 215, 221-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 225, 226, 227, 228, 229, 231-2023-MPH/GA
2023	- Realización de la VII Feria Internacional del libro "Ciudad Incontrastable" fil-Huancayo 2023 - Serenata por los 451 años de fundación como Pueblo de Indios.	3825 (Apendice n.° 25)	35 370,00	Memorando n.° 249-2023-MPH/GA-SGA, emitido por CPC. Roque Cotera Quispe	Informe n.° 093-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 087-2023-MPH/GA
2023	"Día del Servidor Municipal 2023"	8666 (Apendice n.° 26)	39 290,00	Informe n.° 1376-2023-MPH/GA-SGA, emitido por el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Informe n.° 193-2023-MPH/GA/SGC, emitido por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Resolución de Gerencia de Administración n.° 211-2023-MPH/GA
2024	Camaval Huanca 2024-ño camavalon	1513 (Apendice n.° 27)	28 800,00	Memorando n.° 45-2024-MPH/GA-SGA, emitido por Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 026-2024-MPH-GA/SGC, suscrito por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 016-2024-MPH/GA
2024	Concurso Campeón de Campeones 2024	1838,24,95,24000282 (Apendice n.° 28)	24 870,00	Memorando n.° 151-2024-MPH/GA-SGA, emitido por la Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 073-2024-MPH-GA/SGC, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 075-2024-MPH/GA
2024	Día Internacional del Trabajo 2024	2510,24,95,2401029 (Apendice n.° 29)	51 320,00	Memorando n.° 186-2024-MPH/GA-SGA, emitido por la Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 081-2024-MPH-GA/SGC, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 090-2024-MPH/GA
2024	Celebración del Día de la Madre 2024	2803,24,95,2401555 (Apendice n.° 30)	27 000,00	Memorando n.° 220-2024-MPH/GA-SGA, emitido por la Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 088-2024-MPH-GA/SGC, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 101-2024-MPH/GA
2024	Celebración por el Día del Padre 2024	3796,24,95,2403367 (Apendice n.° 31)	51 000,00	Memorando n.° 301-2024-MPH/GA-SGA, emitido por la Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 190-2024-MPH-GA/SGC, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 134-2024-MPH/GA
2024	Serenata de los 452 años de fundación como Pueblos de Indios bajo la advocación de la Santísima Trinidad -2024	3258,24,95,2402397 (Apendice n.° 32)	18 200,00	Memorando n.° 233-2024-MPH/GA-SGA, emitido por la Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 162-2024-MPH-GA/SGC, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 117-2024-MPH/GA
2024	Presentación artística de la Ciudad Creativa de la Música	3440,24,95,2402761 (Apendice n.° 33)	20 000,00	Memorando n.° 280-2024-MPH/GA-SGA, emitido por la Ing. Maryory Shandredy Rojas Calderón	Informe n.° 097-2024-MPH-GA/SGC, emitido por el CPC. Roque Cotera Quispe	Resolución de Gerencia de Administración n.° 120-2024-MPH/GA
Total			744 414,50			

Fuente: Plan Operativo Institucional, comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión de control



Al respecto, es de precisar que, para la habilitación de fondos por encargos, los señores CPC. Roque Cotera Quispe, CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari y la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, subgerentes de Abastecimiento, emitieron informes, autorizando la habilitación de fondos por encargo, consignando que son gastos urgentes, de pago contra entrega y que no era posible realizarlos a través de orden de compra y/o servicio; a pesar de que dichos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA de los años 2023 y 2024, hecho que inobservó el literal c) del numeral VII.1 de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, que establece: "c) *Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como exigencia de proveedores de pagos contra entrega previo informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos*".

De igual manera; los señores CPC. Jesús Salazar Cabanillas, CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya y CPC. Roque Cotera Quispe, subgerentes de Contabilidad⁹, solicitaron a la Gerencia de Administración la emisión de la resolución de habilitación de fondos por encargos, sin advertir que dichos gastos estaban previstos en el POI y el PIA, seguidamente el Lic. Adm. Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, emitió las Resoluciones de autorización de habilitación de fondos por encargo interno, sin advertir también dicha situación.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de los hechos expuestos, inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Directiva n.° 002-2016 MPH/GA – Procedimiento para el manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016**

VII NORMAS GENERALES

- a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
(...)
- c) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como exigencia de proveedores de pagos contra entrega, previo informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO

VIII.1

"(...) La Gerencia de Administración aprobara tal requerimiento mediante Resolución, el mismo que se debe estar enmarcado en los puntos a), b), c), d), y e) del numeral VII.1.

- ✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009**

⁹ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2018-MPH/A de 11 de octubre de 2018, el Titular de la Entidad aprobó el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Entidad, en la sección de la Sub Gerencia de Contabilidad, precisa que dicha Sub Gerencia debe realizar el control de los Gastos. Asimismo, mediante Oficio n.° 14-2024-MPH-GA/SGC de 25 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Contabilidad, señala: "Por lo tanto, la Sub Gerencia de Contabilidad efectuando la certificación debidamente aprobado por la gerencia de planeamiento y presupuesto, solicita mediante documento formal a la Gerencia de Administración, la emisión del acto resolutivo otorgando el Fondo por encargo"

Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución

“(…)

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.

“(…)

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimientos u oficina que haga sus veces (…)

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos, publicado el 16 de setiembre de 2018**

SUB CAPÍTULO III**GESTIÓN DE ADQUISICIONES****Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones**

16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.

- ✓ **Directiva n.º 005-2018-MPH/GM – Contratación de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2018-MPH/GM de 18 de mayo de 2018**

VI DISPOSICIONES GENERALES**6.1 DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (IGUALES INFERIORES Y MAYORES A OCHO (08) – UIT)**

6.1.3 Todas las unidades orgánicas deben determinar y programar, sus requerimientos de bienes y servicios, en función de sus metas, formulando la programación de acuerdo con sus prioridades. Las unidades deberán incluir sus requerimientos en el cuadro de necesidades (…)

6.1.11 Dependiendo del valor referencial, los requerimientos tendrán el siguiente trámite:“(…)

b) Requerimientos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), serán contratados por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

La situación expuesta se ha generado debido que la Sub Gerencia de Abastecimientos, emitió informes autorizando la procedencia de la adquisición de bienes y servicios a través de encargos internos a pesar de no corresponder a actividades imprevistas. Así también, sin observar dicha situación la Sub Gerencia de Contrabilidad solicitó a la Gerencia de Administración la emisión de las Resoluciones de autorización de habilitación de fondos por encargos y finalmente a la Gerencia de Administración, sin advertir que las actividades se encontraban previstas en el Presupuesto Institucional de Apertura de los años 2023 y 2024, por consiguiente no constituían actividades imprevistas, emitió Resoluciones de Gerencia de Administración, autorizando la habilitación de



fondos por encargos. Lo expuesto afectó la legalidad y la buena administración de los fondos públicos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 76**), concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.º 1**), conforme se describe a continuación:

- **Walter Jaime Landa León**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Gerente de Administración, periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 840-2023-MPH/GM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 78**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 1, mediante cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-MPH/GA/WJLL de 31 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día, en nueve (9) folios (**Apéndice n.º 77**).

Al haber emitido las Resoluciones de Gerencia de Administración n.ºs 057, 084, 087, 088, 099, 134, 194, 211, 215, 225, 226, 227, 228, 229 y 231-2023-MPH/GA, del año 2023 y Resoluciones de Gerencia de Administración n.ºs 016, 075, 090, 101, 117, 120 y 134-2024-MPH/GA del año 2024, autorizando la habilitación de fondos por encargo interno para la realización de actividades, aniversarios y eventos al personal de la Entidad, a pesar que estos se encontraban programados en el POI y PIA de los años 2023 y 2024, consecuentemente, no constituían gastos imprevistos, considerando además que dichas actividades son de realización anual.

Hecho que inobservó los literales a) y c) del numeral VII NORMAS GENERALES, numeral VIII.1 del numeral VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016 MPH/GA y artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.º 005-2018-MPH/GM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2018-MPH/GM y artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 1439.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 43 y literal c) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.º 90**) que señala: "La Gerencia de Administración, es el órgano de apoyo responsable de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración de personal, provisión de necesidades de bienes y servicios, almacenamiento, custodia, distribución, cautela y registro de bienes patrimoniales, optimización de recursos financieros, registro contable, control previo de las operaciones financieras, formulación de los Estados Financieros y de conducir el sistema de costos, así como brindar el apoyo a requerimiento de los diversos operadores para el logros de los objetivos institucionales (...)" y literal c) del artículo 44º "Supervisar el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: “Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁰, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, “c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Jaime Landa León, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Roque Cotera Quispe**, identificado con DNI n.° [REDACTED] sub Gerente de Abastecimiento, periodo de 3 de abril al 30 de julio de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPH/A de 4 de abril de 2023 y sub Gerente de Contabilidad de 5 de enero de 2024 a la fecha, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2024-MPH/GM de 5 de enero de 2024 (**Apéndices n.°s 79 y 80**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-MPH/GA/SGC/RCQ de 31 de octubre de 2024, recepcionado el 4 de noviembre de 2024, en quince (15) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**)

¹⁰ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: “Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.

Al haber emitido el informe n.ºs 153-2023-MPH-GA/SGC y memorándums n.ºs 236, 249, 250, 264 y 313-2023-MPH/GA-SGA señalando que los bienes y servicios no pueden realizarse por orden de compra y/o servicio tal como lo señala el literal a), c) y e) de la Directiva n.º 002-2016 MPH/GA, por lo que deben ser adquiridos a través de encargos internos. Sin embargo, no advirtió que estos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA del año 2023, por consiguientes, no eran gastos imprevistos, más aún considerando que son actividades que se realizan anualmente.

Así también, al haber emitido los informes n.ºs 026, 073, 081, 088, 097, 162, y 190-2024-MPH-GA/SGC, solicitando al Gerente de Administración la emisión de la Resolución por habilitación de fondos por encargo interno a funcionarios y servidores de la Entidad, sin advertir que estos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA del año 2024, por consiguiente, no eran gastos imprevistos, más aún considerando que son actividades que se realizan anualmente.

Hecho que inobservó los literales a) y c) del numeral VII NORMAS GENERALES, numeral VIII.1 del numeral VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º002-2016 MPH/GA y artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.º 005-2018-MPH/GM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2018-MPH/GM y artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 1439.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal c) del artículo 49 y el literal d) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.º 90**) que señala: *“Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de los bienes, servicios y obras (...)”* y *“Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando de forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal”*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *“Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; y al artículo 7° sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹¹, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y *“Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

¹¹ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *“Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "c) *Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y "d) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Roque Cotera Quispe, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari**, identificado con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Abastecimiento, periodo de 2 de agosto al 5 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0544-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 81**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 01 de 4 de noviembre de 2024, presentado el mismo día en seis (6) folios, a través de mesa de partes. (**Apéndice n.° 77**)

Al haber emitido los memorandos n.°s 488, 660 y 542-2023-MPH/GA-SGA e informes n.°s 1394, 1376, 1397, 1509, 1439, 1440, 1441, 1442 y 1443-2023-MPH/GA-SGA, señalando que los bienes y servicios no pueden realizarse por orden de compra y/o servicio tal como lo señala el literal a), c) y e) de la Directiva n.°002-2016 MPH/GA, por lo que deben ser adquiridos a través de encargos internos. Sin embargo, no advirtió que estos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA del año 2023, por consiguientes, no eran gastos imprevistos, más aún considerando que son actividades que se realizan anualmente.

Hecho que inobservó los literales a) y c) del numeral VII NORMAS GENERALES, numeral VIII.1 del numeral VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.°002-2016 MPH/GA y artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM y artículo 16 del Decreto Legislativo n.° 1439.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 90**) que señala: "Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de los bienes, servicios y obras (...)".



En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹², publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Maryory Shandrely Rojas Calderón**, identificada con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Abastecimiento periodo de 6 de diciembre de 2023 a 21 de julio de 2024, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 863-2023-MPH/GM de 6 de diciembre de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MPH/GM de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 82**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), quien no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

Al haber emitido los memorandos n.°s 45, 151, 186, 220, 233, 280 y 301-2024-MPH/GA-SGA, señalando que los bienes y servicios no pueden realizarse por orden de compra y/o servicio tal como

¹² El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

lo señala el literal a), c) y e) de la Directiva n.° 002-2016 MPH/GA, por lo que deben ser adquiridos a través de encargos internos. Sin embargo, no advirtió que estos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA del año 2024, por consiguientes, no eran gastos imprevistos, más aún considerando que son actividades que se realizan anualmente.

Hecho que inobservó los literales a) y c) del numeral VII NORMAS GENERALES, numeral VIII.1 del numeral VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.°002-2016 MPH/GA y artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM y artículo 16° del Decreto Legislativo n.° 1439.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 90**) que señala: *“Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de los bienes, servicios y obras (...)”*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *“Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹³, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y *“Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *“a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”*, *“b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”*, *“c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad”* y *“d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”*.

¹³ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *“Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Violeta Sonilda Condezo Pomalaya**, identificada con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Contabilidad, periodo de 12 de abril de 2023 al 3 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 76**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-VSCP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte y tres (23) folios, a través de mesa de partes. (**Apéndice n.° 76**).

Al haber emitido los informes n.°s 087, 93, 94, 101, 122, 161, 181, 193, 197, 198, 211, 212, 213, 214, 215, 221 y 223 -2023-MPH-GA-SGC, solicitando al Gerente de Administración la emisión de la Resolución por habilitación de fondos por encargo interno a los funcionarios y servidores de la Entidad, sin advertir que estos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA del año 2023, por consiguientes, no eran gastos imprevistos, más aun considerando que son actividades que se realizan anualmente.

Hecho que inobservó los literales a) y c) del numeral VII NORMAS GENERALES, numeral VIII.1 del numeral VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.°002-2016 MPH/GA y artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 005-2018-MPH/GM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM y artículo 16 del Decreto Legislativo n.° 1439.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal d) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: *“Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando de forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal”*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *“Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.



De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁴, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, “c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Jesús Salazar Cabanillas**, identificado con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Contabilidad, periodo del 3 al 10 de abril de 2024, encargado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2023-MPH/GM de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 84**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 76**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-JSC de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en seis (6) folios, a través de mesa de partes. (**Apéndice n.° 76**).

Al haber emitido el informe n.° 058-2023-MPH-GA-SGC y suscrito el proveído n.° 1253-2023 del 10 de Abril de 2023 en el informe n.° 064-2023-MPH-IJC con su V°B°, documento con el cual el Gerente de Administración emitió la Resolución por habilitación de fondos por encargo a un funcionario de la Entidad, sin advertir que estos gastos se encontraban previstos en el POI y PIA del año 2023, por consiguientes, eran gastos que se conocían con la debida anticipación, más aún considerando que son actividades que se realizan anualmente.

Hecho que inobservó los literales a) y c) del numeral VII NORMAS GENERALES, numeral VIII.1 del numeral VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR

¹⁴ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: “Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.

ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016 MPH/GA y artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009, numeral 6.1 del numeral VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.º 005-2018-MPH/GM, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2018-MPH/GM y artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 1439.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal d) del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.º 90**) que señala: *“Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando de forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal”*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *“Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁵, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y *“Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *“a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”*, *“b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”*, *“c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad”* y *“d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Jesús Salazar Cabanillas, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

¹⁵ El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: *“Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”*.

3.2 EN EL AÑO 2023, UNA EMPRESA PRIVADA REALIZÓ LA DONACIÓN DE S/12 000,00, PARA LA MARATHÓN INTERNACIONAL DE LOS ANDES; SIN EMBARGO, ESTOS FONDOS DONADOS FUERON UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS, SITUACIÓN QUE GENERÓ, QUE LOS RECURSOS DONADOS NO CUMPLAN CON SU FINALIDAD Y CONSECUENTE AFECTACIÓN A RECURSOS DE LA ENTIDAD.

La Marathón Internacional de los Andes es un evento deportivo anual organizado por la Entidad, que fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación Wanka mediante la Resolución de Alcaldía n.º 838-99-MPH/A el 8 de septiembre de 1999 (**Apéndice n.º 19**). Este evento cuenta con la participación activa de diversas entidades públicas y privadas, y tiene como objetivo principal el fomento del deporte en la región, promoviendo la integración y la participación de la comunidad a través de esta actividad emblemática.

Es así que, la comisión de control solicitó información sobre las donaciones efectuadas a favor de dicha actividad; en respuesta, a través del oficio n.º 046-2024-MPH/GA/SGT de 13 de agosto de 2024, el Lic. Harold Kinton Meza Espinoza, Sub gerente de Tesorería, remitió el informe n.º 069-2024-MPH/GA/SGT/LVV de 7 de agosto de 2024 del señor Leoncio Marcelino Vilcahuaman Vilcahuaman, responsable de Caja Chica (**Apéndice n.º 34**), en la que precisó que el 22 de febrero de 2023, la compañía FOOD RETAIL SAC, realizó el depósito de S/12 461,00 a la cuenta corriente n.º 000-1505343 del Banco Scotiabank.

Seguidamente, mediante memorándum ingreso n.º 021-2023-MPH/GA/SGT de 11 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 35**) la CPC Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, sub Gerente de Tesorería, dispuso al señor Francisco Gutiérrez Gálvez, responsable de Caja General, realizar el ingreso a caja detallando lo siguiente:

"(...)

SIRVASE INGRESAR A CAJA CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2023 *el importe total de S/14,160,00 (catorce mil sesenta con 00/100 soles) debiendo girar el comprobante de ingreso a nombre de la Empresa **COMPAÑÍA FOOD RETAIL SAC** conforme al siguiente detalle:*

➤ IMPORTE	: S/. 12 000.00 (abonado en cuenta)
Partida Presupuestal	: 1.5.4.1.1 Transferencias Voluntarias Corrientes de Personas Jurídicas
Cta Cte.	: 1505343 – BANCO SCOTIABANK
Rubro	: 13
Código de Oficina	: 13.4 Deportes
➤ IMPORTE	: S/ 461.00 (Abono en Cta)
Cuenta	: 4103.01 POR EL I.G.V
Cta Cte	: 1505343 – BANCO SCOTIABANK
Rubro	: 13

Como se evidencia, la compañía FOOD RETAIL SAC, realizó el depósito de S/12 461,00 el 22 de febrero de 2023 a la cuenta corriente n.º 000-1505343 del Banco Scotiabank, por concepto de donación para la Marathón Internacional de los Andes, tal como se observa en el expediente n.º 965 y 966 del Sistema Administrativo Financiero (SIAF). Sin embargo, la CPC Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, sub gerente de Tesorería, dispuso el ingreso de la donación con el clasificador presupuestal de ingreso 1.5.4.1.1.1 Transferencias Voluntarias Corrientes de Personas Jurídicas, que según la genérica de ingresos corresponde a OTROS INGRESOS.



Este registro resulta contrario a lo establecido en el **Clasificador Económico de Ingresos para el Año Fiscal 2023 – Anexo 1¹⁶**, el mismo que agrupa y organiza los ingresos del Estado según su naturaleza económica y fuente de origen, facilitando la planificación, administración, ejecución y control de los recursos públicos. Por lo tanto, los fondos recibidos corresponden a una DONACIÓN y estos debieron ser clasificados bajo la genérica de ingresos 1.4. "DONACIONES Y TRANSFERENCIAS", lo que habría garantizado su adecuada clasificación contable y presupuestal, asegurando así el cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos.

Así también, en el SIAF fueron registrados el ingreso con expedientes n.ºs 965 y 966 de 28 de febrero 2023, por los importes de S/12 000,00 y S/461,00 respectivamente, a la fuente de financiamiento donaciones (rubro 13) con el concepto de donación para la Marathón Internacional de los Andes (S/12 000,00 y S/461,00 por pago de IGV de la compañía), sin que hayan sido comunicados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su incorporación en el presupuesto del año 2023, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 4

Pantallazo de la imagen del expediente n.º 965 del SAIF de ingreso por donaciones realizado por la compañía **FOOD RETAIL SAC** para la Marathón Internacional de los Andes, registrado el 28 de febrero de 2023

Registro SIAF 2023

Expediente: 000000965

Entidad: 301003 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: Y INGRESO - OPERACION

Exp. Encargo: 0001 Op. Inicial

C	F	Certificado Anual	Doc.	Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
I	D		066	41		28/02/2023	4-13	2006	005	023	S/.	1.0000000000000000	12000.00	A
I	R		034	0003		28/02/2023	4-13	2006	005	023	S/.	1.0000000000000000	12000.00	A

Notas: POR EL DEPOSITO DE LA DONACION PARA LA MARATON INTERNACIONAL DE LOS ANDES DE PARTE DE LA COMPAÑIA FOOD RETAIL SAC.

Documento A: Cod. 066, Serie 41, Número 41, Fecha 28/02/2023, Tipo/RUC 9

Clasificador: 1.5.41.11 TRANSFERENCIAS VOLUNTARIAS CORRI, Monto 12000.00

Meta: Cadena Programática, Monto

Programa: _____
 Prod./Proy: _____
 Act/Al/Obras: _____
 Función: _____
 División Func: _____
 Grupo Func: _____
 Meta: _____

Fuente: Expediente SIAF n.º 965.



¹⁶ Artículo n.º 3 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva Para La Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022

Imagen n.° 5
Pantallazo de la imagen del expediente n.° 966 del SAIF de ingreso por donaciones realizado por la compañía FOOD RETAIL SAC para la Marathón Internacional de los Andes, registrado el 28 de febrero de 2023

Registro SIAF 2023

Expediente 0000000966

Entidad: 301003 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Destino/Origen: 005000 MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: YC INGRESO - SIN CLASIF Exp. Encargo: 0001 Op. Inicial: A

Modalidad Compra: NA NO APLICABLE Tipo Proc. Sel. 0001

Area: 0000 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

C	F	Certificado Anual	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
I	D		000		28/02/2023	4-13				S/.	1.0000000000000000	461.00	A
I	R		034	0003	28/02/2023	4-13	2006	005	023	S/.	1.0000000000000000	461.00	A

Ciclo I Ingreso Fase D Determinado Tipo Giro Contrato Deuda

Notas: PARA EL PAGO DE IGTV DE LA COMPAÑIA FOOD RETAIL SA.

Documento A: Cod. Serie 000, Fecha 28/02/2023, Proveed./Cliente Tipo / RUC 9, Entidad Reciproca, FF/Rb 4 13, Conv. Proy. TP 000 E 0 11, M 11, S/., 1.0000000000000000

Clasificador: 0.0.00.00, Descripción: Div.:117 RECEPCION DE INGRESOS DIVER, Monto: 461.00

Meta: Cadena Programática, Monto

Programa: Prod./Proy., Act./Al/Obras, Función, División Func., Grupo Func., Meta

Documentos B: Cod., Número, Fecha, Nombre/Girado, Monto

Cta. Año Bco. Cta. Motivo de Pago, Afecto ITF, 0.00

Fuente: Expediente SIAF n.°966.

Por otro lado, de la revisión a los gastos en el SIAF, se evidencia que los gastos de la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023", fueron financiados con los rubros 08 y 09 impuestos municipales y recursos directamente recaudados, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Gastos realizados por la Entidad para la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023", financiados con los rubros 08 y 09

Ítems	Comprobante de pago			Rubro
	Fecha	n.°	Importe S/	
1	14/11/2023	9152 (Apendice n.° 20)	31 980,00	Impuestos municipales (08)
2	14/11/2023	9153 (Apendice n.° 21)	34 515,00	Impuestos municipales (08)
3	14/11/2023	9155 (Apendice n.° 24)	46 800,00	Impuestos municipales (08)
4	14/11/2023	9154 (Apendice n.° 22)	39 000,00	Impuestos municipales (08)
5	14/11/2023	9156 (Apendice n.° 23)	46 800,00	Impuestos municipales (08)
6	14/11/2023	9347 (Apendice n.° 36)	15 500,00	Recursos Directamente Recaudados (09)
7	14/11/2023	9348 (Apendice n.° 19)	28 000,00	Impuestos municipales (08)
8	30/05/2023	3805 (Apendice n.° 37)	206,50	Impuestos municipales (08)
9	30/05/2023	3806 (Apendice n.° 38)	1 858,50	Impuestos municipales (08)
10	9/11/2023	8956 (Apendice n.° 39)	3 440,00	Impuestos municipales (08)
11	15/11/2023	9184 (Apendice n.° 40)	889,90	Impuestos municipales (08)
12	22/11/2023	9416 (Apendice n.° 41)	1 628,60	Recursos Directamente Recaudados (09)
13	27/11/2023	9517 (Apendice n.° 42)	1 036,40	Impuestos municipales (08)
14	07/12/2023	10127 (Apendice n.° 43)	1 500,00	Recursos Directamente Recaudados (09)
15	11/12/2023	10239 (Apendice n.° 44)	3 890,00	Impuestos municipales (08)
16	13/12/2023	10373 (Apendice n.° 45)	4 666,00	Impuestos municipales (08)
17	05/01/2024	279 (Apendice n.° 46)	9 600,00	Recursos Directamente Recaudados (09)
18	09/11/2024	495 (Apendice n.° 47)	2 960,00	Impuestos municipales (08)
Total			274 270,90	

Fuente: Comprobantes de pago del año 2023 a mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.



Como se evidencia ningún gasto de la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023" fue financiado con el importe DONADO por la compañía FOOD RETAIL SAC., hecho que fue ratificado por el Econ. Edgar Anccasi Jurado, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante oficio n.° 151-2024-MPH/GPP de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 48**), precisó: "(...) mediante oficio n.° 775-2024-CG/OC0411, el Órgano de Control Institucional solicita requerimiento de información referido a la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023" (...) Al respecto se le comunica que no existe ningún gasto mediante la fuente de financiamiento Donaciones y transferencias, rubro 13; (...) se puede constatar en el resumen del marco presupuestal (copia adjunto)".

Así también, mediante oficio n.° 150-2024-MPH/GPP de 1 de agosto de 2024 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, confirmó que la referida donación no cuenta con el Acuerdo de Concejo, ni la Resolución de aceptación de donación (**Apéndice n.° 49**), precisando: "(...) se debe comunicar al Área Usuaria Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social para que inicie los trámites para incorporar en el presupuesto institucional previo acuerdo de concejo y destinar a la finalidad para el cual fue donado".

De igual forma, mediante oficio n.° 362-2024-MPH/GDIS de 28 de agosto de 2024, el señor Wilhelm Mallqui Bailon, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntó el informe n.° 014-2024-MPH/GDIS-ADR-MRCR de 23 de agosto de 2024 de la señora Mery Rosali Contreras Rojas del área de Deportes y Recreación (**Apéndice n.° 50**), quien confirmó que el dinero DONADO no ha sido utilizado en los gastos de la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023", situación que inobservó el numeral 70.2 del artículo 70 del Decreto Legislativo n.° 1440 que precisa: "La Entidad beneficiaria de la donación es responsable de garantizar el financiamiento de las contrapartidas derivadas de la donación con cargo a su presupuesto institucional, de ser el caso".

Así también, mediante oficio n.° 171-2024-MPH/GPP de 3 de agosto de 2024 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió adjunto el informe n.° 045-2024-MPH/GA/SGT de 26 de febrero de 2024, del Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, sub Gerente de Tesorería (**Apéndice n.° 51**), en el que precisa lo siguiente:

(...)

2.2 La Municipalidad Provincial de Huancayo, cuenta con diversas fuentes de financiamiento, y es necesidad determinar los saldos no utilizados al 31 de diciembre del año 2023, (...)

Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias

Según cuadro adjunto se realizará la incorporación por el monto de S/13,904,683.98

Cabe precisar que durante los ejercicios previos se ha obtenido transferencias financieras desde el año 2018, existen saldos por cada entidad de origen (el resaltado es nuestro)

(...)"

Por lo expuesto, ningún gasto de la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023", fue financiado con la donación realizada por la compañía FOOD RETAIL SAC.

Por otro lado, es de señalar que mediante "Acta n.° 001" de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), los señores Lic. Walter Jaime Landa León, Presidente, Lic. Harold Klinton Meza Espinoza y la CPC. Violeta Condezo Pomalaya miembros del Comité de Activos y Pasivos Financieros, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MPH/A de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), acordaron mejorar la rentabilidad de los fondos disponibles. Seguidamente; el Presidente, solicitó al Sub Gerente de Tesorería informar los saldos disponibles de la Entidad, a fin de poder realizar un análisis financiero; en atención al pedido, el Sub Gerente de Tesorería dio a conocer el saldo de la Cuenta Corriente n.° 000-1505343, siendo el importe de S/12 672,74 (origen de los fondos, saldos por donaciones –



actividad Marathón de ejercicios anteriores), cuenta que no genera intereses, más por el contrario genera gastos de mantenimiento. Después; de un debate el comité acordó que los saldos serán utilizados cuando sean requeridos por el área usuaria, cuando falte liquidez o a recomendación del comité para la utilización en actividades o proyectos con la generación de la rentabilidad correspondiente, precisando lo siguiente:

"(...)

1.- Conformar fondos mutuos según su origen y naturaleza de los recursos

2.- Autorizar al subgerente de tesorería realizar las transacciones correspondientes para la conformación de los fondos mutuos correspondientes.

"(...)"



En atención al "Acta n° 001", el Sub Gerente de Tesorería, abrió el Fondo Mutuo con número de contrato: F095364-B, en el mes de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 54**), transfiriendo los fondos donados de la Cuenta Corriente 000- 1505343 – BANCO SCOTIABANK al Fondo Mutuo del Banco Interbank, encontrándose actualmente el dinero donado en el Fondo Mutuo. Por consiguiente; los recursos donados no fueron utilizados, para los fines que fueron donados.

Los hechos expuestos, han transgredido la siguiente normativa:

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público**



Artículo 18 Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

✓ **Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022.**



Artículo 3.

Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2023, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

- Clasificador Económico de Ingresos para el Año Fiscal 2023 (Anexo 1)

SUBCAPÍTULO IV

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 28. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

28.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos, se efectúan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

b) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de recursos por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y por donaciones, se aprueban por



Acuerdo de Concejo Municipal, en el marco de lo dispuesto por el numeral 50.4 del artículo 50 y artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1440, y es promulgado por el Titular del Pliego a través de Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 2/GL.

Los hechos expuestos, se generaron debido a que el Comité de Activos y Pasivos Financieros de la Unidad Ejecutora 301003- Municipalidad Provincial de Huancayo, acordaron que los recursos donados por la compañía FOOD RETAIL SAC, para la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023", la sean transferidos a una cuenta de Fondo Mutuo del Banco Interbank. Situación que ocasionó que los recursos donados por el importe de S/12,000.00 no cumplan con su finalidad y consecuente afectación a recursos de la entidad, debido a que el evento se financió con impuestos municipales y recursos directamente recaudados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.° 1)

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 76**), se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos observados, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

- **Walter Jaime Landa León**, identificado con DNI n.° [REDACTED] presidente del Comité de Activos y Pasivos Financieros de la Unidad Ejecutora 301003- Municipalidad Provincial de Huancayo, periodo de 20 de julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MPH/A de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2, mediante cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-MPH/GA/WJLL de 31 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día, en nueve (9) folios a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**).

Al haber suscrito el "Acta n° 001" de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), en la que se acordó que el importe de S/12 672,74 de la Cuenta Corriente n.° 000-1505343 del Banco SCOTIABANK, proveniente de la donación compañía FOOD RETAIL SAC., para la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023" sea depositado aun Fondo Mutuo del Banco Interbank, situación que género que los recursos no sean utilizados para los fines para los que fueron donados, afectando de esta manera los recursos de la Entidad.

Hecho que inobservó el numeral 20, del artículo 9° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 18 y 70 del Decreto Legislativo n.° 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público y numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "La Gerencia de Administración, es el órgano de apoyo responsable de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración de personal, provisión de necesidades de bienes y servicios, almacenamiento, custodia, distribución, cautela y registro de bienes patrimoniales, optimización de recursos financieros, registro contable, control previo de las operaciones financieras, (...)".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: “Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁷, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, “c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Jaime Landa León, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Harold Kinton Meza Espinoza**, identificado con DNI n.° [REDACTED], miembro del Comité de Activos y Pasivos Financieros de la Unidad Ejecutora 301003- Municipalidad Provincial de Huancayo, periodo de 20 de julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MPH/A de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2, mediante cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-MPH/GA/SGT-HKMEP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte (20) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**)

¹⁷ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: “Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.

Al haber suscrito el "Acta n° 001" de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), en la que se acordó que el importe de S/12 672,74 de la Cuenta Corriente n.° 000-1505343 del Banco SCOTIABANK, proveniente de la donación compañía FOOD RETAIL SAC., para la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023" sea depositado aun Fondo Mutuo del banco Interbank situación que género que los recursos no sean utilizados para los fines para los que fueron donados; afectando de esta manera los recursos de la Entidad.

Hecho que inobservó el numeral 20, del artículo 9° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 18 y 70 del Decreto Legislativo n.° 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público y numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "La Sub Gerencia de Tesorería es la unidad orgánica cuya misión es garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad permitiendo la ejecución de las actividades y proyectos programados en los planes y presupuestos institucionales (...)".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁸, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

¹⁸ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Violeta Sonilda Condezo Pomalaya**, identificada con DNI n.° [REDACTED], miembro del Comité de Activos y Pasivos Financieros de la Unidad Ejecutora 301003- Municipalidad Provincial de Huancayo, periodo de 20 de julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MPH/A de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 2, mediante cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-VSCP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte y tres (23) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**).

Al haber emitido el memorándum ingreso n.° 021-2023-MPH/GA/SGT de 11 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), disponiendo al responsable de caja, que el importe donado sea ingresado en el SIAF con el clasificador de ingreso 1.5.4.1.1.1, a pesar de ser una donación. Así también, al haber suscrito el "Acta n.° 001" de 27 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), en la que se acordó que el importe de S/12 672,74 de la Cuenta Corriente n.° 000-1505343 del Banco SCOTIABANK, proveniente de la donación compañía FOOD RETAIL SAC., para la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023" sea depositado aun Fondo Mutuo del banco Interbank situación que genere que los recursos no sean utilizados para los fines para los que fueron donados; afectando de esta manera los recursos de la Entidad.

Hecho que inobservó el numeral 20, del artículo 9° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 18° y 70° del Decreto Legislativo n.° 1440 - Del Sistema Nacional de Presupuesto Público y numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Los hechos descritos, inobservó las funciones establecidas en el literal m) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "Las demás que le asigne la Gerencia de Administración, comprendidas dentro del ámbito de su competencia".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁹, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, “c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

3.3 DE ENERO 2023 A MAYO DE 2024, LA ENTIDAD OTORGÓ FONDOS POR ENCARGOS INTERNOS A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, LOS MISMOS QUE FUERON RENDIDOS FUERA DEL PLAZO POR S/287 388,00, CON DECLARACIONES JURADAS MAYORES AL 10% DE LA UIT VIGENTE POR EL IMPORTE DE S/184 216,00, CON COMPROBANTES DE PAGO DE ESTABLECIMIENTOS QUE NO CORRESPONDE AL GIRO DE NEGOCIO POR EL IMPORTE S/8 025,00, HECHOS QUE INOBSERVO LA DIRECTIVA INTERNA, AFECTANDO LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

De la revisión a los comprobantes de pago de rendición de fondos por encargo interno otorgados a funcionarios y servidores de la Entidad en el año 2023 a mayo de 2024, se evidenció que estos fueron rendidos después de los tres (03) días hábiles de concluida la actividad materia del encargo. Así también; rindieron gastos con declaraciones juradas por importes mayores al 10% de la UIT vigente y con comprobantes de pago de establecimientos que no corresponde al giro del negocio de la prestación del servicio y/o adquisición del bien, según lo declarado en la página de la SUNAT, tal como se detalla a continuación:



¹⁹ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: “Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.

Cuadro n.º 6

Rendiciones de encargos internos por funcionarios y servidores de la Entidad en los años 2023 a mayo de 2024

Rendiciones de encargos internos de los años 2023 a mayo de 2024	Importe S/
Fondos por encargos internos rendidos fuera de plazo	287 388,00
Fondos por encargo interno rendidos con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT	184 216,00
Rendición de encargos internos con comprobantes de pago que no corresponden al giro de negocio	8 025,00

Fuente: Comprobantes de pago y notas de pago por encargos internos del año 2023 y 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en el numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA, numeral 40.3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15²⁰.

A continuación, se detalla los siguientes hechos:

a. Fondos por encargo interno rendidos fuera del plazo establecido en la directiva.

La Entidad otorgó fondos por encargos a funcionarios y trabajadores de la Entidad, durante los años 2023 a mayo 2024, para la realización de diversas actividades programadas en el Plan Operativo Institucional (**Apéndice n.º 3**). Seguidamente, procedieron a la rendición conforme al numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO, de la Directiva n.º 002-2026-MPH/GA "PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDOS POR LA MODALIDAD DE ENCARGOS AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO"²¹:

IX. DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO:

"El encargado es responsable del manejo fondos por encargo designado mediante Resolución de la Gerencia de Administración, debiendo presentar el Formato de rendición de fondos por encargo (Anexo N°2), debidamente suscrito por el responsable de manejo de fondos y el responsable de la Unidad orgánica usuario V° B° de la Gerencia de Administración dentro del plazo máximo que no deberá exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo".

Asimismo, el numeral 40.3 del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15²², establece:

"Artículo 40.- "Encargos" a personal de institución

(...)

La rendición de las cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles de concluida la actividad materia de encargo (...)".

De la revisión a las rendiciones de los encargos otorgados a través de comprobantes de pago y notas de pago por la Subgerencia de Tesorería de los años 2023 a mayo 2024, se evidenció que estos han sido rendidos por los responsables con hasta 21 días después del plazo establecido en el numeral IX de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA²³, y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15²⁴, tal como se detalla a continuación:

²⁰ Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 y modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.

²¹ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo".

²² Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 y modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.

²³ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo".

²⁴ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

Funcionarios y servidores a los que se les otorgó encargos internos, presentaron su rendición fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA²⁵

Cuadro n.° 7

Comprobante de pago y/o nota de pago		Responsable de la rendición los señores	Actividad a desarrollar	De la rendición		Días calendarios de retraso en la rendición
Fecha	n.°			Importe S/	Fecha de rendición	
23/06/2023	4500 (Apéndice n.° 55)	Guido Villegas Girón	Feria de la biodiversidad de la papa nativa.	30/06/2023	28/06/2023	2
13/07/2023	5113 (Apéndice n.° 56)	Meza León Joshelim Tshunaiochy	Pasacalle programado en la ciudad de Lima (centro histórico) participación con danzas típicas de la región Junín en conmemoración a la "Fiestas Patrias Junín 2023".	1/08/2023	19/07/2023	13
15/09/2023	7025 (Apéndice n.° 57)	Tovar Párraga Carlos Edu	Pago al notario para el acto público de recepción, apertura y evaluación de propuesta técnicas y económicas de la convocatoria del régimen especial n.° 001-2023-MPH/GA.	20/09/2023	18/09/2023	2
26/09/2023	7314 (Apéndice n.° 13)	Oba Segama Karen Reyna	Celebración del día de la juventud para lo cual requieren contar con el servicio de animadores, artistas, reflectores, acros, equipos de sonido.	12/10/2023	27/09/2023	15
31/10/2023	7600 (Apéndice n.° 58)	Tovar Párraga Carlos Edu	Para cancelar el pago pendiente con el notario, quien participo en el acto público que se llevó a cabo en el auditorio municipal, el día 13-09-2023, 1° convocatoria del régimen especial n.° 001-2023-MPH/GA.	5/10/2023	18/09/2023	17
31/05/2023	3826 (Apéndice n.° 16)	Solano Arenales Katherin Pilar	Cumplimiento de las actividades programadas en el marco de las celebraciones por el 451 aniversario de la fundación de Huancayo como pueblo de indios bajo la advocación de la "Santísima Trinidad".	7/06/2023	6/06/2023	1
27/03/2024	2819 (Apéndice n.° 59)	Farfán Guerra Carmen Del Pilar	Conferencia de prensa "Lanzamiento de la Semana Santa en Huancayo".	3/04/2024	25/03/2024	9
12/03/2024	2367 (Apéndice n.° 60)	Meza Espinoza Harold Klinton	Puesta en marcha y operatividad del terminal terrestre Huancayo.	5/04/2024	21/03/2024	15
27/02/2024	1903 (Apéndice n.° 61)	Rojas Guzmán Medalit	Inventario físico de existencias de los almacenes: almacén central, almacén de obras públicas y almacén de alimentos de la MPH.	26/03/2024	14/03/2024	12
13/12/2023	10400 (Apéndice n.° 62)	Perea Valencia Sahara Esther Julia	Cumplimiento de meta del plan e incentivos compromiso 1.	26/12/2023	21/12/2023	5
5/04/2024	1587.24.95.24000155 (Apéndice n.° 63)	Curichao Vilchez Orestes Francisco	Lanzamiento del XXXII Concurso Nacional del Huaylarsh - Nación Wanka 2024.	12/04/2024	22/03/2024	21

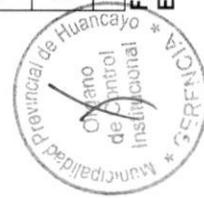
²⁵ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"



7/05/2024	2665.24.95.2401382 (Apéndice n.° 64)	3 000,00	Corilloclla Vilchez Javier Orlando	Mantenimiento preventivo con auxilio mecánico inmediato a los vehículos compactadores de residuos sólidos.	28/05/2024	24/05/2024	4
16/04/2024	2077.24.95.24000503 (Apéndice n.° 65)	8 000,00	Huamanlazo Carhuanchu Roció Del Pilar	Servicio de alquiler de maquinarias.	16/05/2024	29/04/2024	17
10/04/2024	1838.24.95.24000282 (Apéndice n.° 28)	24 870,00	Curichao Vilchez Orestes Francisco	Concurso campeón de campeonos 2024.	29/04/2024	15/04/2024	14
15/04/2024	1978.24.95.24000502 (Apéndice n.° 66)	3 000,00	Espinoza Cárdenas Jhansell Jhonatan	Calibración del sonómetro y del calibrador acústico del área de gestión ambiental.	7/05/2024	3/05/2024	4
26/04/2024	2510.24.95.2401029 (Apéndice n.° 29)	51 320,00	Yupanqui Martínez Charles	Día internacional del trabajo 2024.	9/05/2024	6/05/2024	3
8/05/2024	2704.24.95.2401495 (Apéndice n.° 67)	1 000,00	Elizabeth Cuya Poma	Recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas.	17/05/2024	13/05/2024	4
10/05/2024	2818.24.95.2401640 (Apéndice n.° 68)	5 500,00	Ángela Danrae Napaico Leiva	Celebración por el Día de la Madre a las representantes de los programas sociales.	23/05/2024	15/05/2024	8
15/05/2024	3009.24.95.2401820 (Apéndice n.° 69)	4 000,00	Miguel Ángel Raúl Víctorio Verastegui	"Estudio hidrogeológico para el aprovechamiento hídrico subterráneo a través de un pozo tubular para el abastecimiento de agua potable sub sector cb17 - Ocopilla, distrito de Hyo, provincia de Huancayo".	30/05/2024	24/05/2024	6
21/05/2024	3035.24.95.2402251 (Apéndice n.° 70)	3 800, 00	Lizbeth Elizabeth López Gonzales	"Día Mundial del Reciclaje".	23/05/2024	22/05/2024	1
30/05/2024	3444.24.95.2402764 (Apéndice n.° 71)	5 000,00	Francisco Curichao Vilchez	"Concurso de bandas de centros educativos públicos y privados, por los 452 años de fundación como Pueblo de Indios de Huancayo.	17/06/2024	5/06/2024	12
31/05/2024	3482.24.95.2402780 (Apéndice n.° 72)	1 420,00	Maribel América Yupanqui Gonzales	Traslado y entrega de alimentos a los comedores populares del distrito de Santo Domingo de Acobamba, de la provincia de Huancayo.	11/06/2024	5/06/2024	6
15/11/2023	9180 (Apéndice n.° 73)	3 700,00	Carmen Del Pilar Farfán Guerra	"Elección del Miss Huancayo 2023".	22/11/2023	16/11/2023	6
13/10/2023	8095 (Apéndice n.° 14)	27 880,00	Wilhelm Mallqui Bailón	"Bomberoton 2023 - Ciudad Incontrastable Huancayo".	20/10/2023	17/10/2023	3
30/10/2023	8639 (Apéndice n.° 74)	6 400,00	Nelly Sayumi Escobar Alarcón	"XI Concursos de Danzas Folclóricas Inter Gerenciales MPH 2023" actividades a la celebración del Día del Servidor Municipal 2023.	9/11/2023	7/11/2023	2
30/10/2023	8666 (Apéndice n.° 26)	39 290,00	Nelly Sayumi Escobar Alarcón	"Día del Servidor Municipal 2023".	13/11/2023	8/11/2023	5
	Total S/	287 388,00					

Fuente: Comprobantes de pago y notas de pago por encargos internos del año 2023 y 2024

Elaborado por: Comisión de control



0049

0049

Como se evidencia los funcionarios y servidores de la Entidad rindieron los encargos internos otorgados fuera del plazo establecido en la normativa; sin embargo, el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, sub gerente de Tesorería, no adoptó las acciones administrativas ante la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a fin comunicar a los funcionarios y servidores la rendición oportuna de los comprobantes de pago detallados en el **cuadro n.º 7** o la ejecución del descuento en la planilla de haberes en atención al **anexo n.º 1** "Autorización para descuento", hecho que inobservó el numeral 8) del numeral IX DE LA RENDICION DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016-MPH-GA.²⁶

De igual manera, la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaza, sub Gerente de Contabilidad no cauteló la rendición oportuna de los comprobantes de pago n.ºs 3826, 4500, 5113, 7025, 7214, 7600, 8095, 8639, 8666, 9180 y 10400 del año 2023.

Así también; el CPC. Roque Cotera Quipe, sub Gerente de Contabilidad, no cauteló la rendición oportuna de los comprobantes de pago n.ºs 1903, 2367 2819 del año 2024 y notas de pago n.ºs notas de pago n.ºs 1587.24.95.24000155, 2665.24.95.2401382, 2077.24.95.24000503, 1838.24.95.24000282, 1987.24.95.24000502, 2510.24.95.2401029, 2704.24.95.2401495, 2818.24.95.2401640, 3009.24.95.2401820, 3035.24.95.2402251, 3444.24.95.2402764 y 3482.24.95.2402780 del año 2024.

De igual manera el Lic. Adm. Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, no cauteló la rendición oportuna, hecho que inobservaron el numeral x.2 del numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Directiva n.º 002-2016-MPH-GA.²⁷

b. Rendición de encargos internos con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT

Según el Decreto Supremo n.º 309-2022-EF de 24 de diciembre de 2022 y el Decreto Supremo n.º 309-2023-EF de 28 de diciembre de 2023, establecieron los valores de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para los años 2023 y 2024, siendo estos S/ 4 950,00 y S/ 5 150,00, respectivamente. De otro lado, el numeral 6 del numeral IX de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA²⁸ establece el límite máximo para la rendición con declaración juradas:

"IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO

6. Es válida para efectos de rendición la Declaración Jurada, siendo esta únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT, no debiendo excederse el 10% de la UIT vigente (...).

Normativa que es concordante con lo establecido en el artículo 71 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15²⁹, que precisa:

"Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos

71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.

²⁶ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"

²⁷ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"

²⁸ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"

²⁹ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15

71.2 El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.

71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente.”

Asimismo, de la revisión a la rendición de los encargos internos otorgados a través de comprobantes de pago y notas de pago emitidos por la Subgerencia de Tesorería de los años 2023 a mayo de 2024, se evidenció, que servidores y funcionarios de la Entidad, han rendido encargos internos (**anexo n.° 3**)³⁰ con Declaraciones Juradas mayores al 10% de la UIT, inobservando el artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15³¹, y el numeral 6 del numeral IX de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA³², tal como se detalla a continuación:

X

● P

A



³⁰ De la Directiva n.° 002-2016 MPH/GA – Procedimiento para el manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016.

³¹ Aprobada con la Resolución Directoral n.° 017-2007-EF/77, que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007- F/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15,

³² Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo".

Funcionario y servidores realizaron rendiciones de encargos internos de enero de 2023 a mayo de 2024 con Declaraciones Juradas mayores al 10% de la UIT vigente

Cuadro n.º 8

Item	Comprobante de pago		Responsable de la rendición	Actividad a desarrollar	Rendición con Declaraciones juradas, por importes superiores al 10% de la UIT vigente S/	Montos superiores al 10% de la UIT, rendidos con Declaraciones Juradas
	Fecha	n.º				
1	19/07/2023	5352 (Apéndice n.º 12)	Oba Segama Karen Reyna	Celebraciones por el Santiaguillo Wanka y Santiago Nacional Wanka	798,00	303,00
2	13/07/2023	5113 (Apéndice n.º 56)	Meza León Joshelim Tshunaioshy	Pasacalle programado en la ciudad de Lima (centro histórico) participación con danzas típicas de la región Junín en conmemoración a la "Fiestas Patrias Junín 2023"	500,00	5,00
3	27/02/2024	1903 (Apéndice n.º 61)	Rojas Guzmán Medalit	Inventario Físico de Existencias de los Almacenes: Almacén Central, Almacén de Obras Públicas y Almacén de Alimentos de la MPH.	1 489,00	974,00
4	14/11/2023	9152 (Apéndice n.º 20)	Leoncio Marcelino Vilcahuamán Vilcahuamán	Para la compra de moneda extranjera de \$ 8,200 para la premiación en efectivo a los atletas que resulten ganadores en la XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	30 996,00	30 501,00
5	14/11/2023	9153 (Apéndice n.º 21)	Juana Pascuala Merino Rivera	Para la compra de moneda extranjera de \$ 8,850 para la premiación en efectivo a los atletas que resulten ganadores en la XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	25 893,00	25 398,00
6	14/11/2023	9155 (Apéndice n.º 24)	Inocente Mercedes Castillo Portillo	Para la compra de moneda extranjera de \$12,000 para la premiación en efectivo a los atletas que resulten ganadores en la XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	45 360,00	44 865,00
7	14/11/2023	9154 (Apéndice n.º 22)	Juana Adelina Huayllasco Clemente	Para la compra de moneda extranjera de \$10,000 para la premiación en efectivo a los atletas que resulten ganadores en la XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	37 800,00	37 305,00
8	14/11/2023	9156 (Apéndice n.º 23)	Agustín Antonio Andamayo Carhuamaca	Para la compra de moneda extranjera de \$12,000 para la premiación en efectivo a los atletas que resulten ganadores en la XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023	45 360,00	44 865,00
Total S/					188 196,00	184 216,00

Fuente: Comprobantes de pago y notas de pago por encargos internos de los años 2023 y 2024.

Elaborado por: Comisión de control.



A continuación, se detalla las rendiciones de encargos internos otorgados a funcionarios y servidores de la Entidad, rendidos con Declaraciones Juradas, por importes superiores al 10% de la UIT vigente a la fecha de asignación

Ítem 1: Celebraciones por el Santiaguito Wanka y Santiago nacional Wanka

Con informe n.° 142-2023-MPH-IJC de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), la señora Karen Reyna Oba Segama, directora del Instituto de la Juventud y Cultura, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "Santiaguito Wanka". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 5352 de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), se le habilitó fondos por encargo por el importe de S/10 773,50. Posteriormente, con informe n.° 162-2023-MPH-IJC de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), la señora Karen Reyna Oba Segama, directora del Instituto de la Juventud y Cultura, presentó a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando el anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", observándose que adjuntó tres (3) Declaraciones juradas como sustento de gastos, por los importes de S/442,00, S/276,00 y S/80,00 (total S/798,00) por la adquisición de frutas, movilidad local y panes de trigo respectivamente, a pesar que el importe máximo de rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, que mediante proveído n.° 41475-2023 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), la Sub Gerencia de Contabilidad, derivó a la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, responsable del control de ejecución de gastos, el informe n.° 162-2023-MPH-IJC para su revisión, evidenciando que no observó que el funcionario responsable, sustentó el gasto con tres (3) Declaraciones juradas que sumados superaron el 10% de la UIT vigente para el año 2023; así mismo; la Gerencia de Administración, sin observar dicha situación suscribió el visto bueno a la rendición, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Tesorería.

Ítem 2: Pasacalle programado en la ciudad de Lima (centro histórico) participación con danzas típicas de la región Junín en conmemoración a la "fiestas patrias Junín 2023"

A través del memorando n.° 851-2023-MPH-GPEYT de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el Ing. Joshelim Meza León, gerente de Promoción Económica y Turismo, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "Pasacalle en la ciudad de Lima por fiestas patrias Junín 2023". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 5113 de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 56**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe S/7 700,00. Posteriormente, con informe n.° 202-2023-MPH/GPEYT de 31 de julio de 2023, el Ing. Joshelim Meza León, gerente de Promoción Económica y Turismo, presentó a la Gerencia de Administración, su rendición de fondos por encargos, adjuntando al anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", una Declaración Jurada por movilidad local por el importe de S/500,00, a pesar que el importe máximo de rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, que mediante proveído n.° 4063-2023 de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 53**), la Sub Gerencia de Contabilidad, derivó a la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, responsable del control de ejecución de gastos, informe n.° 202-2023-MPH/GPEYT para su revisión, evidenciándose que no observó que el funcionario responsable del gasto, sustentó con una (1) Declaración jurada por S/500,00, importe superior al 10% de la UIT vigente para el año 2023, así mismo la Gerencia de Administración, sin observar dicha situación suscribió el visto bueno a la rendición del encargo (formato n.° 2) y la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, subgerente de Contabilidad, mediante memorándum n.° 199-2023-MPH/GA-SGC de 1 de agosto de 2023, remitió la conformidad de la rendición de gastos por encargos a la Sub Gerencia de Tesorería



Ítem 3: Inventario Físico de Existencias de los Almacenes: Almacén Central, Almacén de Obras Públicas y Almacén de Alimentos de la MPH.

Mediante carta n.° 003-2024-MPH/COM.INV.ALMACENES de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 58**), la señora Medalit Rojas Guzmán, presidenta de la Comisión de Inventario, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "Inventario físico de existencias de los almacenes: Almacén central, almacén de obras públicas y almacén de alimentos". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 1903 de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 61**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe de S/ 6 415,00. Posteriormente, con informe n.° 006-2024-MPH-SGC/MRG de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 58**), la señora Medalit Rojas Guzmán, presidenta de la Comisión de Inventario, presentó a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando al anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", Declaraciones Juradas por movilidad local y pago de 6 estibadores, por los importes de S/529,00 y S/960,00 respectivamente (total S/1 489,00), a pesar que el importe máximo de la rendición con Declaración Jurada, para el año 2024 fue de **S/515,00**.

Al respecto, es de precisar que mediante proveído n.° 1235 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 58**), la Sub Gerencia de Contabilidad, derivó a la CPC. Yeny Liz Laime Luya, responsable de la verificación del gasto, el informe n.° 006-2024-MPH-SGC/MRG para su revisión, evidenciándose que no observó que el funcionario responsable del gasto, sustentó con dos (2) Declaraciones juradas por los importes de S/529,00 y S/960,00, importes superiores al 10% de la UIT vigente para el año 2024, asimismo la Gerencia de Administración, sin observar dicha situación suscribió el visto bueno a la rendición, remitiéndolo a la Sub Gerencia de Tesorería el formato n.° 2 y el CPC. Roque Cotera Quispe, Sub Gerente de Contabilidad, mediante memorándum n.° 102-2024-MPH/GA-SGC de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 58**), remitió la conformidad de la rendición de gastos por encargos a la Sub Gerencia de Tesorería.

Como se evidencia, la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, responsable del control de ejecución de gastos y la CPC. Yeny Liz Laime Luya, responsable de control gasto, no observaron que las rendiciones de fondos de encargo de los comprobantes de pago n.°s 5352 y 5113 del año 2023 (**Apéndices n.°s 12 y 56**) y comprobante de pago n.° 1903 de 2024 (**Apéndice n.° 61**), respectivamente, que fueron rendidos con Declaración Jurada por importes mayores al 10% de la UIT vigente. Igualmente, no fue observada por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya y el CPC. Roque Cotera Quispe, sub Gerentes de Contabilidad, respectivamente y el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, sub Gerente de Tesorería y el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, hecho que inobservó el numeral 7 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA³³ y numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15³⁴

Rendición con DJ "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023"

El señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, con el visto bueno de la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica, emitió las Resoluciones de Gerencia de Administración n.°s 225, 226, 227, 228 y 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20, 21, 22, 23 y 24**), dispuso la excepción, precisando lo siguiente:

"(...)

Que, respecto a la aceptación de Declaración jurada como comprobante de pago de los premios otorgados a los atletas solo por este excepcional caso, será superior al 10% de la UIT, por razones que

³³ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"

³⁴ Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

los deportistas ganan estímulos pecuniarios eventualmente algunos por primera vez y no manejan Comprobantes de Pago autorizados por la SUNAT, como también atletas extranjeros quienes no portan comprobantes de pago, siendo necesario, la firma de un documento que acredite la entrega del incentivo pecuniario, siendo válido para efectos de rendición la Declaración Jurada conforme el Artículo IX, numeral 6) de la Directiva N. 002-2016-MPH/GA (...).

SE RESUELVE

(...)

ARTICULO SEGUNDO.- La rendición deberá estar en relación al formato de rendición de fondos con las correspondientes declaraciones juradas que serán superiores al 10% de la UIT por única vez y conforme al Artículo IX, numeral 6) de la Directiva N° 002-2016-MPH/GA aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2016-MPH/GM, así como con los documentos que reconocen los jueces como ganadores en la oportunidad debida (...)"

Es preciso señalar que la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica, otorgó el visto bueno a cada resolución, a pesar de que el artículo 51 de la Constitución Política del Perú establece claramente la jerarquía de las normas.

"Supremacía de la Constitución

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. (El subrayado es nuestro)

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el EXP. N.° 005-2003-AI/TC LIMA³⁵ precisa el deber del legislador en hacer cumplir, respetar o ejecutar los alcances de otras de mayor jerarquía.

"3.2. El principio de jerarquía piramidal de las normas

5. La normatividad sistémica requiere necesariamente que se establezca una jerarquía piramidal de las normas que la conforman.

Al respecto el artículo 51° de la Constitución, recogiendo dicho principio, declara: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

Con ello se postula una prelación normativa con arreglo a la cual, las normas se diversifican en una pluralidad de categorías que se escalonan en consideración a su rango jerárquico.

(...)

El poder del legislador consiste en la facultad de crear, modificar, abrogar, -etc.-, normas dentro de un Estado, siempre que se respeten las reglas de elaboración.

(...)

El deber de legislar consiste en la atribución de dictar normas que permitan hacer cumplir, respetar o ejecutar los alcances de otras de mayor jerarquía.

Este deber ascendentemente se manifiesta en cuatro planos:

(...)

- Deber de aplicar la ley y ceñirse a ésta para resolver los conflictos de carácter judicial o administrativo.
- Deber de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

(...)" (El subrayado es nuestro).



Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que puede ser encontrada en el siguiente enlace web: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00005-2003-AI.html>

En la misma línea de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades³⁶ establece en su artículo VIII, del Título Preliminar el deber de cumplimiento de las leyes de los gobiernos locales:

“ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Sumado a ello, en los artículos 39° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades³⁷ establecen que las gerencias tienen la facultad de emitir resoluciones y directivas, cuyo cumplimiento es obligatorio, y que el incumplimiento de estas disposiciones conlleva la aplicación de sanciones.

“ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES

(...)

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

(...)

ARTÍCULO 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”

De lo expuesto, se tiene que la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica Jurídica, debió advertir que la rendición de fondos por encargo mediante declaraciones juradas, superiores al 10% de la UIT, establecida en las Resoluciones de Gerencia de Administración n.ºs 225, 226, 227, 228 y 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023, contravenían el numeral 6 del numeral IX de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA³⁸, el numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15³⁹, así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴⁰.

Dichas normativas establecen límites específicos y obligatorios que no pueden ser superados, y su cumplimiento es de carácter imperativo. Por lo tanto, era responsabilidad de la abogada verificar que las resoluciones emitidas estuvieran en plena conformidad con las normas vigentes, evitando que se vulneren disposiciones de rango superior, como la Directiva de Tesorería y la normativa interna de la entidad, es decir que su deber era asegurar que las decisiones administrativas se alinearan con el marco normativo aplicable, garantizando así la legalidad y coherencia en la aplicación de las normas.

Posteriormente se realizaron las siguientes rendiciones:

³⁶ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicado el 27 de mayo de 2003

³⁷ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicado el 27 de mayo de 2003

³⁸ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada “Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo”

³⁹ Aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.

⁴⁰ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 publicado el 27 de mayo de 2003



Item 4: Mediante memorándum n.° 1435-2023-MPH/GDIS de 12 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el señor Wilhelm Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 9152 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe de S/31 980,00. Posteriormente, con informe de ejecución de encargo n.° 135-2023-MPH/GA-SGT-LVV de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el señor Leoncio Marcelino Vilcahuamán Vilcahuamán, servidor de la Subgerencia de Tesorería, presentó a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando el anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", presentando Declaraciones Juradas, por los importes \$3 000,00, \$2 500,00, \$1 300,00, \$800,00, \$400,00 y \$200,00, por concepto de premios a los atletas que ocuparon los primeros puestos en las diferentes categorías a pesar que el importe máximo de la rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, que el señor Leoncio Marcelino Vilcahuamán Vilcahuamán, servidor de la Subgerencia de Tesorería, presentó su rendición de gastos por encargos internos con Declaraciones Juradas en atención a la Resolución de Gerencia n.° 225-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), emitido por el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, con el visto bueno de la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica.

Item 5: Mediante memorándum n.° 1434-2023-MPH/GDIS de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), el señor Wilhelm Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 9153 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 21**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe de S/34 515,00. Posteriormente, con informe de ejecución de encargo n.° 257-2023-MPH de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), la señora Juana Pascuala Marino Rivera, servidora de la Sub Gerencia de Tesorería, presentó a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando el anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", presentando Declaraciones Juradas, por los importes de \$600,00, \$300,00, \$150,00, \$600,00, \$300,00, \$150,00, \$1 000,00, \$600,00, \$300,00, \$150,00, \$100,00, \$500,00, \$300,00, \$200,00, \$150,00, \$500,00, \$300,00, \$200,00 y \$150,00, mediante el cual se les otorgo los premios a los atletas que ocuparon los primeros puestos en las diferentes categorías a pesar que el importe máximo de la rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, que la señora Juana Pascuala Marino Rivera, servidora de la Sub Gerencia de Tesorería, presentó su rendición de gastos por encargos internos con Declaraciones Juradas en atención a la Resolución de Gerencia n.° 226-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), emitido por el señor Walter Jaime Landa León, Gerente de Administración, con el visto bueno de la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica.

Item 6: Mediante memorándum n.° 1438-2023-MPH/GDIS de 12 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el señor Wilhelm Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 9155 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 24**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe de S/46 800,00. Posteriormente, con informe de ejecución de encargo n.° 227-2023-MPH/GA de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), la señora Inocenta Mercedes Castillo Portillo, servidora permanente, presentó a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando el anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", presentando Declaraciones Juradas, por los importes \$12 000,00, mediante el cual se les otorgó



el premio al primer puesto categoría varones a pesar que el importe máximo de la rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, que la señora Inocenta Mercedes Castillo Portillo, servidora permanente, presento su rendición de gastos por encargos internos con Declaraciones Juradas en atención a la Resolución de Gerencia n.° 227-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), emitido por el señor Walter Jaime Landa León, Gerente de Administración, con el visto bueno de la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica.

Item 7 Mediante memorándum n.° 1439-2023-MPH/GDIS de 12 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), el señor Wilhelm Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 9154 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 22**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe de S/39 000,00. Posteriormente, con informe de ejecución de encargo n.° 256-2023-MPH de 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), la señora Adelina Huayllasco Clemente, servidora permanente, presentó a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando el anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", adjuntando Declaraciones Juradas, por los importes \$3 000,00, \$4 000,00, \$1 300,00, \$800,00, \$400,00, \$300,00 y \$200,00, mediante el cual se les otorgo los premios a los atletas que ocuparon los primeros puestos en las diferentes categorías a pesar que el importe máximo de la rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, que la señora Adelina Huayllasco Clemente, servidora permanente, presentó su rendición de gastos por encargos internos con Declaraciones Juradas en atención a la Resolución de Gerencia n.° 228-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), emitido por el señor Walter Jaime Landa León, Gerente de Administración, con el visto bueno de la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica.

Item 8: Mediante memorándum n.° 1440-2023-MPH/GDIS de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el señor Wilhelm Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicito a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la actividad "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023". Es así que, mediante comprobante de pago n.° 9156 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 23**), se le habilitó los fondos por encargo por el importe de S/46 800,00. Posteriormente, con informe de ejecución de encargo n.° 059-2023-MPH/SGT/AAAC de 24 de noviembre de 2023, el señor Agustín Antonio Andamayo Carhuamaca, servidor permanente, presento a la Gerencia de Administración su rendición de fondos por encargos, adjuntando el anexo n.° 2 "Rendición de Fondos por Encargos", presentando Declaraciones Juradas, por los importes \$8 000,00 y \$4 000,00, mediante el cual se les otorgó los premios a los atletas que ocuparon los primeros puestos en las diferentes categorías a pesar que el importe máximo de la rendición con Declaración Jurada, para el año 2023 fue de **S/495,00**.

Al respecto es de precisar, el señor Agustín Antonio Andamayo Carhuamaca, servidor permanente, presentó su rendición de gastos por encargos internos con Declaraciones Juradas en atención a la Resolución de Gerencia n.° 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), emitido por el señor Walter Jaime Landa León, Gerente de Administración, con el visto bueno de la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración y la Abog. Noemí Esther León Vivas, gerente de Asesoría Jurídica, al haber emitido y dado el visto bueno, respectivamente; a las Resoluciones de Gerencia de Administración n.°s 225, 226, 227, 228 y 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), en la que dispusieron la rendición de gastos con Declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT, inobservaron el numeral el 6 del numeral IX de



la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA⁴¹, el numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15⁴², así como el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades⁴³.

c. Rendición de gastos con comprobante de establecimientos que no corresponde al giro del negocio

De la revisión a la rendiciones de gastos por encargos internos, se evidencia que funcionarios han rendido gastos con recibos por honorarios por alquiler de batería para las presentaciones artísticas de la actividad realizada por el día de la juventud; de igual manera con boleta de venta electrónica de persona natural que no tiene el giro de negocio de la venta de vestuarios, según la consulta en la página de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

- Del C/P n.° 7314 de 2023

Con Resolución de Gerencia de Administración n.° 180-2023-MPH/GA de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), el Gerente de Administración, autorizó la habilitación de fondos por encargos por el importe de S/8 383,00, a la Directora del Instituto de la Juventud y Cultura de la MPH, para la celebración del día de la juventud.

Posteriormente, con informe n.° 229-2023-MPH/IJC de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), la señora Karen Reyna Oba Segama, Directora del Instituto de la Juventud y Cultura, presentó su rendición de encargos a la Gerencia de Administración, adjuntando al anexo n.° 2, el Recibo por Honorarios n.° E001-49 emitido por la señora Darnela Magali Calderón Quispe, por el importe de S/500,00, por concepto de alquiler de batería para la presentación de artistas por el día de la juventud (**Apéndice n.° 13**), realizado el 23 de setiembre de 2023 en el Instituto de la Juventud de la MPH, documento que fue derivado a la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, responsable del control de ejecución de gastos, por la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante proveído n.° 6446-2023 de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 13**); seguidamente con nota n.° 059 de 6 de noviembre de 2023, la responsable de la verificación del gasto, otorgó la conformidad a la rendición de gastos (**Apéndice n.° 13**).

Al respecto es de precisar que, conforme al artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁴⁴, señala:

"Son rentas de primera categoría: b) Las producidas por la locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior.

Por consiguiente, el alquiler de bienes corresponde a una renta de primera categoría y no renta de cuarta categoría, es decir rindió un servicio de alquiler con un recibo por honorarios, hecho que no fue advertido por la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, responsable del control de ejecución de gastos, CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaza, sub Gerente de Contabilidad, Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, sub Gerente de Tesorería y señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración.

- De la nota de pago n.° 1838.24.95.24000282 de 2024



⁴¹ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"

⁴² Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

⁴³ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 publicado el 27 de mayo de 2003

⁴⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004

Con Resolución de Gerencia de Administración n.° 075-2024-MPH/GA de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 28**), el Gerente de Administración, autorizó la habilitación de fondos por encargos por el importe de S/24 870,00, al Director del Instituto de la Juventud y Cultura, para el "Concurso campeón de campeones 2024".

Posteriormente, con informe n.° 133-2023-MPH/IJC de 26 de abril de 2024 el señor Orestes Francisco Curichaoa Vilchez, Director del Instituto de la Juventud y Cultura (**Apéndice n.° 28**), presentó su rendición de encargos a la Gerencia de Administración, adjuntando al anexo n.° 2, la boleta electrónica n.° EB01-125 de 22 de abril de 2024, emitido por la señora Lucila Roció Camaclanqui Amancay por el importe de S/7 525,00 por la venta de vestuarios, para la premiación a los ganadores del Concurso campeón de campeones 2024", realizado el 10 de abril de 2024, documento que fue derivado a la CPC. Yeny Liz Laime Luya, responsable de la verificación del gasto, mediante proveído n.° 2389 de 30 de abril de 2024 de la Sub Gerencia de Contabilidad. Seguidamente mediante nota n.° 020 de 7 de mayo de 2024, la responsable de la verificación del gasto, otorgó la conformidad a la rendición (**Apéndice n.° 28**).

Al respecto de la consulta a la página de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> el proveedor no tiene el giro de venta de bienes, registrando solo como actividad económica prestación de servicios. Por consiguiente; el Director del Instituto de la Juventud y Cultura de la MPH, rindió gastos con comprobantes de pago que no tiene el giro de venta de bienes.

Situación que no fue observado por la CPC. Yeny Liz Laime Luya, responsable de la verificación del gasto, CPC. Roque Cotera Quispe, sub Gerentes de Contabilidad, Lic. Harold Kinton Meza Espinoza, sub Gerente de Tesorería y señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración.

Los hechos expuestos han inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería que deroga la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, publicado el 16 de setiembre de 2019 vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

Artículo 6° en el nivel descentralizado u operativo

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que haga sus veces, así como de los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que establezca.

Artículo 20°.- Reglas para la Gestión de Tesorería

"Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:
(...)

2. Rendiciones de Cuentas y/o Devolución por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda".

- ✓ **Directiva n.° 002-2016 MPH/GA – Procedimiento para el manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo**



aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016

“VII NORMAS GENERALES

7) *El plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no deberá exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia de acuerdo del encargo.*

(...)

IX. DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO

El encargado es responsable del manejo de fondos por encargo designado mediante Resolución de la Gerencia de Administración; debiendo presentar el Formato de rendición de fondos por encargo (Anexo N° 2), debidamente suscrito por el responsable de la Unidad Orgánica usuaria V°B° de la Gerencia de Administración; dentro del plazo máximo que no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo

6) *“Es válida para efectos de rendición la Declaración Jurada, siendo esta únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT, no debiendo excederse el 10% de la UIT vigente (...)”*

7) *El formato de la rendición de fondo por encargo más el informe técnico y económico será presentado ante la Gerencia de Administración para su conocimiento previa revisión de acuerdo a sus facultades por la Sub Gerencia de Contabilidad; luego de la conformidad del control previo, el are de “Encargos” de la Sub Gerencia de Contabilidad, realizara la rendición en el módulo administrativo SIAF, para luego traslada a la Sub Gerencia de Tesorería a fin que proceda a su verificación y archivo respectivo (...)*

8) *De no efectuarse la rendición en las condiciones y formas establecidas y dentro del plazo fijado (tres días hábiles) la Sub Gerencia de Tesorería al amparo del documento denominado “autorización para descuento” (Anexo N° 01) trasladara a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos para la ejecución del descuento (...)*

X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

X.2. *La Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Contabilidad deberá cautelar que el proceso de rendición se realice dentro de los plazos previstos, de existir rendiciones pendientes deberá la Sub Gerencia de Contabilidad notificar a los interesados invocando las rendiciones del caso, ante la omisión de presentación de la rendición a (02) notificaciones realizadas, deberá de informar a Contabilidad a la Gerencia de Administración el detalle del funcionario o servidor responsable del manejo de fondos por encargo renuente a la rendición para que en última instancia la Gerencia de Administración autorice a la Sub Gerencia Tesorería cumpla con las acciones descritas en el Capítulo IX numeral 8), referido a los descuentos respectivos y en mérito a las acciones previas de notificación realizado por la Sub Gerencia de Contabilidad.”*

✓ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009**

Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución



“(...)

40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia de encargo

(...)

Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos

(...)

71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente.”

- ✓ Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicado por 27 de mayo de 2003

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.”

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8 de diciembre de 2004

“Artículo 23.- Son rentas de primera categoría:

(...)

- b) Las producidas por la locación o cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el inciso anterior.

- ✓ Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobado por Decreto Legislativo N° 943, publicado por 20 de diciembre 2003

“Artículo 6º- FACULTAD DE LA SUNAT PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

La forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al Registro. Esta facultad incluye la de establecer que determinados terceros puedan realizar, conforme al procedimiento que establezca la SUNAT, la inscripción en el RUC de aquellos sujetos obligados con los que tengan contacto por las funciones o actividades que desempeñan. El procedimiento que se regule para dicho efecto debe asegurar la correcta identificación del sujeto cuyo trámite de inscripción realiza el tercero.”

La situación expuesta, se ha generado debido la Gerente de Asesoría Jurídica, viso las Resoluciones de Gerencia de Administración, sin advertir que en dichas resoluciones autorizaban las rendiciones



de gastos con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT. Así también, la Gerencia de Administración y Sub Gerencias de Contabilidad y Tesorería, no cautelaron que funcionarios y servidores a quienes se les otorgo fondos por encargo interno, rendieran dentro de los plazos establecidos en la normativa. De igual manera, las servidoras encargadas del control previo de la documentación que sustenta las rendiciones por encargo interno, no observaron que estos fueron rendidos con Declaraciones Juradas, por montos mayores al 10% de la UIT y con comprobantes de pago de establecimiento comercial y persona natural que no corresponde al giro de negocio y/o actividad, de igual manera la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería, no advirtieron dicha situación, admitiendo como válida la rendición. Los hechos expuestos generaron el cumplimiento de la normativa nacional e interna afectando la buena administración de los fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 1)

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (apéndice n.º 76), se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos observados, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos (apéndice n.º 1), conforme se describe a continuación:

- **Walter Jaime Landa León**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Administración, periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 840-2023-MPH/GM de 1 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 78), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 3, mediante cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (Apéndice n.º 77), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-MPH/GA/WJLL de 31 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día, en nueve (9) folios, a través de mesa de partes (Apéndice n.º 77).

Al no haber cautelado la rendición oportuna de los comprobantes de pago n.ºs 1903, 2367, 2819, 3826, 4500, 5113, 7025, 7214, 7600, 8095, 8639, 8666, 9180 y 10400 del año 2023 y notas de pago n.ºs 1587.24.95.24000155, 2665.24.95.2401382, 2077.24.95.24000503, 1838.24.95.24000282, 1987.24.95.24000502, 2510.24.95.2401029, 2704.24.95.2401495, 2818.24.95.2401640, 3009.24.95.2401820, 3035.24.95.2402251, 3444.24.95.2402764 y 3482.24.95.2402780, del año 2024.

Así también, al haber suscrito las Resoluciones de Gerencia de Administración n.ºs 225, 226, 227, 228 y 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023, autorizando rendiciones con Declaraciones Juradas por importe mayores al 10% de la UIT. De igual manera, al no haber observado que en los comprobantes de pago n.ºs 5113 y 5352 del año 2023 y comprobante de pago n.º 1903 del año 2024, funcionarios y servidores adjuntaron en su rendición Declaración Juradas con montos mayores al 10% de la UIT vigente a la fecha de rendición.

De igual manera, al no haber observado que en el comprobante de pago n.º 7312 de 2023 y la nota de pago n.º 1838.24.95.24000282 de 2024, se adjuntó el Recibo por Honorarios n.º E001-49 y boleta electrónica n.º EB01-125, por el alquiler de baterías y venta de vestuario respectivamente, a pesar que, dichos proveedores no tienen el giro de venta de servicios y bienes, situación que inobservó el numeral x.2 del numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA.



Hecho que inobservó lo establecido en el numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, numeral 6.1 del artículo 6° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES de la Ley n.° 27972 y artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 43° y *literal c)* del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "La Gerencia de Administración, es el órgano de apoyo responsable de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la administración de personal, provisión de necesidades de bienes y servicios, almacenamiento, custodia, distribución, cautela y registro de bienes patrimoniales, optimización de recursos financieros, registro contable, control previo de las operaciones financieras, formulación de los Estados Financieros y de conducir el sistema de costos, así como brindar el apoyo a requerimiento de los diversos operadores para el logro de los objetivos institucionales" y literal c) del artículo 44° "Supervisar el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁴⁵, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada

⁴⁵ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Jaime Landa León, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Violeta Sonilda Condezo Pomalaya**, identificado con DNI n.° [REDACTED] sub Gerente de Contabilidad, periodo de 12 de abril de 2023 al 3 de enero de 2024, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-VSCP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte y tres (23) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**).

Al no haber cautelado la rendición oportuna de los comprobantes de pago n.°s 3826, 4500, 5113, 7025, 7214, 7600, 8095, 8639, 8666, 9180 y 10400 del año 2023, en atención al numeral x.2 del numeral X de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA. Así también; al no haber observado que los comprobantes de pago n.°s 5113 y 5352 del año 2023, se adjuntaron Declaraciones Juradas como rendiciones de gasto por importes mayores al 10% de la UIT vigente a la fecha de rendición.

De igual forma, al no haber observado que en el comprobante de pago n.° 7314 del año 2023 (**Apéndice n.° 13**), se adjuntó como rendición de gasto el Recibo por Honorarios n.° E001-49 por alquiler de batería, el cual no corresponde al servicio, situación que inobservó el numeral 7 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA.

Hecho que inobservó lo establecido en el numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, numeral 6.1 del artículo 6° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES de la Ley n.° 27972 y artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal d) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: *"Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando de forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal"*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes



Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁴⁶, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Roque Cotera Quispe**, identificado con DNI n.° [REDACTED] sub Gerente de Contabilidad, periodo del 1 de enero al 2 de abril de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MPH/A de 1 de abril de 2023 y periodo de 5 de enero de 2024 a la fecha, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2024-MPH/GM de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 85**) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-MPH/GA/SGC/RCQ de 31 de octubre de 2024, recepcionado el 4 de noviembre de 2024, en quince (15) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**)



⁴⁶ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: *"Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"*.

Al no haber cautelado la rendición oportuna de los comprobantes de pago n.ºs 1903, 2367, y 2819 del año 2024 y notas de pago n.ºs 1587.24.95.24000155, 2665.24.95.2401382, 2077.24.95.24000503, 1838.24.95.24000282, 1987.24.95.24000502, 2510.24.95.2401029, 2704.24.95.2401495, 2818.24.95.2401640, 3009.24.95.2401820, 3035.24.95.2402251, 3444.24.95.2402764 y 3482.24.95.2402780 del año 2024. Así también, al no haber observado que en el comprobante de pago n.º 1903 del año 2024, se adjuntó en la rendición de gastos la Declaración Jurada mayor al 10% de la UIT vigente a la fecha de rendición. De igual forma, al no haber observado que en la nota de pago n.º 1838.24.95.24000282 de 2024, se adjuntó como rendición de gasto la boleta electrónica n.º EB01-125, por la venta de vestuario, a pesar que dicho proveedor no tiene el giro de venta de bienes.

Hecho que inobservó lo establecido en el numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15, numeral 6.1 del artículo 6º y artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441, ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES de la Ley n.º 27972 y artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal d) del artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.º 90**) que señala: *“Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando de forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal”*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *“Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *“Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público⁴⁷, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”* y *“Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales

⁴⁷ El numeral 3 del artículo 425º del Código Penal señala: *“Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”*.

señalan lo siguiente: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", "b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*", "c) *Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad*" y "d) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Roque Cotera Quispe, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Harold Kinton Meza Espinoza**, identificado con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Tesorería, periodo de 10 de abril de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MPH/A de 20 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 86**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-MPH/GA/SGT-HKMEP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte (20) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**)

Al no haber realizado las gestiones administrativas, a fin de que se inicie con el descuento a través de las planillas de haberes a los funcionarios y servidores que no cumplieron con rendir los encargos internos dentro del plazo establecido, de los comprobantes de pago n.°s 4500, 5113, 7025, 7314, 7600, 3826, 9180, 8095, 8639, 8666 y 10400, del año 2023 y 2819, 2367, 1903 de año 2024 y notas de pago n.°s 1587.24.95.24000155, 2665.24.95.2401382, 2077.24.95.24000503, 1838.24.95.24000282, 1987.24.95.24000502, 2510.24.95.2401029, 2704.24.95.2401495, 2818.24.95.2401640, 3009.24.95.2401820, 3035.24.95.2402251, 3444.24.95.2402764 y 3482.24.95.2402780, del año 2024

Asimismo, al no haber verificado que en los comprobantes de pago n.°s 5352 y 5113 del año 2023 y comprobante de pago n.° 1903 del año 2024, en sus rendiciones de gastos, adjuntaron como justificación de gasto Declaraciones Juradas mayores al 10% de la UIT vigente a la fecha de rendición. Así también, al no haber observado que en el comprobante de pago n.° 7314 del año 2023 y nota de pago n.° 1838.24.95.24000282 de 2024, adjuntaron a su rendición el recibo por honorarios n.° E001-49 y boleta electrónica n.° EB01-125, que no corresponden al giro de negocio por la adquisición del bien y/o prestación del servicio.

Hecho que inobservó lo establecido en el numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, numeral 6.1 del artículo 6° y artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y



POLITICAS Y PLANES NACIONALES de la Ley n.° 27972 y artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "(...) La Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y sus modificatorias, son normas sustantivas que rigen las funciones y actividades de la Subgerencia de Tesorería"

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁴⁸, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Noemí Esther León Vivas**, identificado con DNI n.° [REDACTED] gerente de Asesoría Jurídica, periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2023, designada con Resolución de Alcaldía



El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

n.° 005-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 87**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-MPH/GA/NELV de 4 de noviembre de 2024, recepcionado el mismo día en un (1) folio, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**)

Al haber dado el visto bueno en su condición de Asesora Jurídica las Resoluciones de Gerencia de Administración n.°s 225, 226, 227, 228 y 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023, que autorizó la rendición de gastos con Declaraciones Juradas por montos mayores al 10% de la UIT vigente.

Hecho que inobservó lo establecido EL ARTICULO VIII del TITULO PRELIMINAR de la Ley n.° 27972, numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el numeral 8 de la "Hoja de Asignación de Funciones" comunicada con memorándum n.° 085-2017-MPH/GA-SGC de 28 de marzo de 2017, (**Apéndice n.° 88**) que señala: "Asesorar a la Alta Dirección en materia Jurídica, con carácter vinculante".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público⁴⁹, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el

⁴⁹ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".



servicio público”, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, “c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado (...); así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la Abog. Noemí Esther León Vivas, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Olinda Eufracina Bravo Ramos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], responsable del control de ejecución de gastos, periodo 29 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2023, designa con memorando n.º 085-2017-MPH/GA-SGC de 28 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 88**) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 3, mediante cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2024-OEBR de 4 de noviembre de 2024, recepcionado el mismo día en tres (3) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.º 77**).

Al no haber observado que los comprobantes de pago n.ºs 5113 y 5352 del año 2023, funcionarios y servidores adjuntaron en sus rendiciones Declaraciones Juradas con montos mayores al 10% de la UIT vigente a la fecha de rendición.

De igual forma al no haber observado que en el comprobante de pago n.º 7314 del año 2023 (**Apéndice n.º 13**), se adjuntó como rendición de gasto el Recibo por Honorarios n.º E001-49 por alquiler de batería, cuando debió presentar otro tipo de comprobante de pago por servicios de alquiler.

Hecho que inobservó lo establecido EL ARTICULO VIII del TITULO PRELIMINAR de la Ley n.º 27972, numeral 6) y 7) del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el numeral 8 de la “Hoja de Asignación de Funciones” comunicada con memorándum n.º 085-2017-MPH/GA-SGC de 28 de marzo de 2027 (**Apéndice n.º 88**) que señala: “Revisar la documentación que acredita los gastos de las rendiciones de viáticos, Fondos por Encargo dando cumplimiento a las directivas internas y externas vigentes; (...)”.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala

lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público⁵⁰, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Yeny Liz Laime Luya, identificado** con DNI n.º [REDACTED] responsable del Control de gastos, periodo del 7 de febrero de 2024 al 31 de julio 2024, designada con Contrato Administrativo de servicios por la excepción de necesidad transitoria n.º 126-2024-MPH de 6 de febrero de 2024 y Primera adenda al contrato administrativo de servicios por excepción de necesidad transitoria n.º 126-2024-MPH/GA de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 89**) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 3, mediante cédula de Notificación n.º 010-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 77**), quien no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

Al no haber observado que en el comprobante de pago n.º 1903 del año 2024, se adjuntó como rendición de gasto dos Declaraciones Juradas con montos mayores al 10% de la UIT vigente a la fecha de rendición. De igual forma, al no haber observado que en la nota de pago

⁵⁰ El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

n.° 1838.24.95.24000282 de 2024, funcionario adjunto a su rendición la boleta electrónica n.° EB01-125, por la venta de vestuario a pesar que dicho proveedor no contaba con el giro de venta de bienes.

Hecho que inobservó lo establecido EL ARTICULO VIII del TITULO PRELIMINAR de la Ley n.° 27972, numeral 6) y 7) del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería n° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en la numeral 2 de la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO POR NECESIDAD TRANSITORIA, del Contrato Administrativo de Servicios por la Excepción de Necesidad Transitoria n.° 126-2024-MPH de 6 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 89**) que señala: *"Registrar el devengado de las planillas de remuneraciones, planillas de viáticos, encargos internos, transferencias otorgadas a los centros poblados (...)".*

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Yeny Liz Laime Luya, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido



previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

3.4 FUNCIONARIOS AUTORIZARON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE FONDOS POR ENCARGOS INTERNOS, A PESAR DE CONOCER SU NECESIDAD CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN CORRESPONDIENDO LA ADQUISICIÓN MEDIANTE ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS, SITUACIÓN QUE INOBSERVÓ LA NORMATIVA Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS.

De la revisión a los comprobantes de pago de rendición de encargos interno de los años 2023 a mayo de 2024, se evidenció que funcionarios autorizaron la adquisición de bienes y servicios a través de encargos internos, a pesar de conocer con la debida anticipación de su necesidad, debiendo corresponder su adquisición a través de órdenes de compra y/o servicios, situación que inobservó el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA⁵¹, del mismo modo inobservaron los literales a) y c) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15⁵²

A continuación, se detalla los siguientes hechos:

- Del servicio de transporte de Lima a Huancayo

Mediante oficio múltiple n.° D000037-2023-MIDIS-DPSC de 20 de setiembre de 2023, la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comunicó a la Entidad la entrega de utensilios de cocina para los comedores y ollas comunes en calidad de donación, en la ciudad de Lima, documento que fue recepcionado el 26 de setiembre de 2023 por el Programa de Complementación Alimentaria de la Entidad (**Apéndice n.° 75**).

En atención al oficio múltiple n.° D000037-2023-MIDIS-DPSC, el señor Carlos Edu Tovar Párraga responsable del Programa de Complementación Alimentaria y Pan TBC, con informe n.° 130-2023-MPH/GDIS/PCAYPANTBC de 6 de octubre de 2023 solicitó al señor Wilhem Silverio Mallqui Bailón Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, la habilitación de fondos por encargos (**Apéndice n.° 75**); seguidamente con memorando n.° 1249-2023-MPH/GDIS de la misma fecha, el señor Wilhem Silverio Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración la habilitación de fondos por encargo, para el traslado de los utensilios de cocina de la ciudad de Lima a la ciudad de Huancayo (**Apéndice n.° 75**).

En atención al memorando n.° 1249-2023-MPH/GDIS, la Gerencia de Administración mediante proveído n.° 2082-2023-MPH/GA de 9 de octubre de 2023, dispuso a la Sub Gerencia de Contabilidad su evaluación y posterior trámite de acuerdo a las normas (**Apéndice n.° 75**). Es así, que con informe n.° 0176-2023-MPH/GA/SGC de 9 de octubre de 2023 la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, subgerente de Contabilidad, solicitó a la Gerencia de Administración la emisión de la resolución de habilitación de fondos, bajo la modalidad de fondos por encargos, sin contar con el informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos (**Apéndice n.° 75**).

Seguidamente, el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, en atención al informe n.° 0176-2023-MPH/GA/SGC, emitió la Resolución de Gerencia de Administración



Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada "Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo"
Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15

n.° 189-2023-MPH/GA el 9 de octubre de 2023, sin contar también con el informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos (**Apéndice n.° 75**), señalando lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR el manejo de Fondos bajo la Modalidad de “Encargos”, al Sr. Carlos Edu Tovar Párraga (Responsable del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC de la MPH) (...); por el importe de S/2,500.00 (...); FONDOS que serán destinados única y exclusivamente para el pago de la Empresa de Transportes de Carga, que se encargara de Trasladar los Utensilios de Cocina para los Comedores Populares (...); desde la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador de la Ciudad de Lima hasta la ciudad de Huancayo”.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 7819 de 9 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 75**), el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, sub Gerente de Tesorería, habilitó fondos por encargo al señor Carlos Edú Tovar Párraga, responsable del Programa de Complementación Alimentaria y PANTBC, por el importe de S/2 500,00, para el transporte de los utensilios donados.

Por consiguiente; la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, tenía conocimiento de la necesidad del servicio de transporte, desde el 26 de setiembre de 2023 y lejos de solicitar su atención a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos; con memorando n.° 1249-2023MPH/GDIS de 6 de octubre de 2023 (después de 10 días), solicitó a la Gerencia de Administración la habilitación de fondos por encargo (**Apéndice n.° 75**). Y sin advertir dicha situación, la Sub Gerencia de Contabilidad, Tesorería y Gerencia de Administración, autorizaron la habilitación y desembolso del importe de S/2 500,00, para la prestación del servicio a través de fondos por encargos, pese a conocer la necesidad con la debida anticipación, hecho que inobservó el literal a) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA⁵³, que precisa:

“a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión ni con la debida anticipación”

Así también, y literal a) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15⁵⁴, señala:

“Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle del gasto no puede conocerse con precisión ni con la debida anticipación”.

Como se puede observar, la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, subgerente de Contabilidad, mediante informe n.°0176-2023-MPH/GA/SGC, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargos (**Apéndice n.° 75**), sin contar con el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento, en la que se sustente las razones del porque no se puede efectuarse la contratación del servicio de traslado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, siendo dicho informe indispensable para la habilitación de fondos por encargo.

De igual manera el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, emitió la Resolución de Gerencia de Administración n.°189-2023-MPH/GA el 9 de octubre de 2023 de habilitación de fondos y el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, sub Gerente de Tesorería, emitió el comprobante de pago n.° 7819, sin advertir dicha situación (**Apéndice n.° 75**). Hecho que inobservó el literal c)

⁵³ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada “Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo”

⁵⁴ Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15

del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA⁵⁵, en la que señala:

“Adquisiciones de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como exigencia de proveedores de pagos contra entrega, previo informe de las sub Gerencia de Abastecimientos”.

- **De la adquisición de equipos y herramientas para la compañía de bomberos**

Mediante oficio n.° 079-2023-CGBVP/CIA-HUANCAYO N° 30 de 19 de setiembre de 2023, el Teniente Brigadier de la Compañía de Bomberos Voluntarios n.° 30, solicito al Titular de la Entidad la donación de equipos y herramientas por el importe de S/27 880,00, para la extinción de incendios, adjuntando las especificaciones técnicas de los equipos y herramientas de la empresa FIRESHOP PERU E.I.R.L. en la que señala además que la entrega sería en ocho (8) semanas en el almacén central de Lima, con pago al contado (**Apéndice n.° 14**). Es así; que en atención al oficio n.° 079-2023-CGBVP/CIA-HUANCAYO N° 30 el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 120-2023-MPH/CM de 4 de octubre de 2023 acordó aprobar la donación, poniendo de conocimiento el 10 de octubre a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social (**Apéndice n.° 14**).

Seguidamente; mediante memorando n.° 1263-2023-MPH/GDIS de 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo adjuntando el Plan de Trabajo, en la que detallo los equipos y herramientas por el importe de S/27 880,00 adjuntando la cotización de la empresa FIRESHOP PERU E.I.R.L., documento que fue derivado a la Sub Gerencia de Abastecimientos mediante proveído n.° 2092 de 10 octubre de 2023, para su evaluación (**Apéndice n.° 14**).

En atención al documento, el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, Sub Gerente de Abastecimiento, mediante memorando n.° 542-2023-MPH/GA-SGA de 10 de octubre de 2023, solicitó a la Sub Gerencia de Contabilidad la habilitación de fondos por encargo precisando lo siguiente: *“(…) para el pago de gastos urgentes de compra de equipos y herramientas de extinción de incendios forestales (…) cabe resaltar que por su naturaleza comercial en el mercado local no es posible realizarlo mediante orden de servicio; por lo cual, **deben ser importados mediante una solicitud presentada con 10 días de anticipación**; ya que, no existe otra posibilidad comercial y por ello **corresponde como pagos en efectivo** tal como lo indica el literal a), c) y e) de la Directiva n° 002-2016-MPH/GA, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 177-216-MPH/GM”* (**Apéndice n.° 14**).

Seguidamente, con informe n.° 181-2023-MPH/GA/SGC de 11 de octubre de 2023, la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, sub Gerente de Contabilidad, solicito al Gerente de Administración, la emisión de la Resolución de habilitación de fondos por encargos (**Apéndice n.° 14**). En atención a ello el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, emitió la Resolución de Gerencia de Administración n.° 194-2023-MPH/GA de 12 de octubre de 2023, autorizando la habilitación de los fondos por encargo al Gerente de Desarrollo e Inclusión Social (**Apéndice n.° 14**). Es así; que mediante comprobante de pago n.° 8095 de 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Tesorería, habilitó los fondos al señor Wilhelm Silverio Mallqui Bailón, por el importe de S/27 880,00 (**Apéndice n.° 14**).

Posteriormente, mediante “ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES A FAVOR DE LA



Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada “Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo”

COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N.º 30 – HUANCAYO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 120-2023-MPH/CM” de **20 de octubre de 2023**, se realizó la entrega de los equipos y herramientas al teniente Brigadier CBP de la Compañía – Huancayo (**Apéndice n.º 14**).

De la rendición se observa que el señor Wilhelm Silverio Mallqui Bailón, gerente de Desarrollo e Inclusión Social, realizó el depósito el 19 de octubre de 2023 a la cta cte n.º 00-381-037363 de la empresa FIRESHOP PERU E.I.R.L. el importe de S/27 880,00 y que al día siguiente del depósito (20 de octubre de 2023) mediante “ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS N.º 30 – HUANCAYO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 120-2023-MPH/CM”, los bienes fueron entregados a la Compañía de Bomberos Voluntarios de Huancayo (**Apéndice n.º 14**).

Así también, es de señalar que dentro del mercado regional existen establecimientos comerciales que tienen el giro de venta de equipos de protección personal para bomberos, tal como se detalla a continuación: Fagy Perú SAC (<https://fagy.com.pe/categoria-producto/equipos-para-bombero/>), Fire Tools Perú EIRL (<https://firetools.pe/tienda/>) y otros. Por consiguiente, lo señalado en el memorando n.º 542-2023-MPH/GA-SGA, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos, no sería concordantes con los hechos, al observar que existen diversos proveedores en el mercado que comercializan equipos de protección contra incendios, así también, al señalar que el pedido de los equipos debe realizarse con 10 días de anticipación, sin embargo, estos fueron enviados al día siguiente del depósito al proveedor y no pago en efectivo como se había precisado en el informe del Sub Gerente de Abastecimiento.

Así también, la adquisición de los equipos y herramienta para los bomberos, no representaba una compra inmediata, considerando que el pedido realizado por la compañía de Bomberos n.º 30, fue el 19 de setiembre de 2023 y el acuerdo de Concejo Municipal fue comunicado el 4 de octubre de 2023 y la solicitud de habilitación de fondos se realizó el 10 de octubre de 2023, es decir 6 días después del Acuerdo; considerando además que mediante Ordenanza Municipal n.º 662-MPH/CM del 2 de julio de 2021⁵⁶ (**Apéndice n.º 14**), se aprobó la institucionalización de la Bomberotón “Ciudad Incontrastable de Huancayo” de realización anual, por consiguiente si se tenía conocimiento de la necesidad, situación que inobservó el literal a) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA⁵⁷, que establece: “Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gasto no pueden conocerse con precisión ni con la debida anticipación”.

⁵⁶ “(…)

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huancayo en Sesión Ordinaria de 30 de junio de 2021

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA BOMBEROTON” CIUDAD INCONTRASTABLE DE HUANCAYO”

(…)

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA BOMBEROTON “CIUDAD INCONTRASTABLE HUANCAYO” como un medio de ayuda a las compañías de bomberos de la provincia de Huancayo

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLEZCA como fecha de la BOMBEROTON “CIUDAD INCONTRASTABLE HUANCAYO”, el primer sábado y domingo del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la gerencia de desarrollo e inclusión social con la participación activa de todas las unidades orgánicas de la municipalidad provincial de Huancayo y en coordinación con las instituciones públicas y privadas, la implementación y ejecución de la presente ordenanza municipal con la finalidad de garantizar el desarrollo de la **BOMBEROTON “CIUDAD INCONTRASTABLE HUANCAYO”** (…)

⁵⁷ Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016 y denominada “Procedimientos para el Manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo”

Por consiguiente, al conocerse con anticipación la necesidad, debió ser adquirida a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento en aplicación del numeral 6.2.1 de la Directiva n.°005-2018-MPH/GM⁵⁸ que precisa "(...) Salvo en el caso de las contrataciones urgentes, no programables, que no sea posible su presentación en el plazo establecido o requerimientos por montos iguales o inferiores a 8 UIT, en cuyo caso la presentación se realizará con 15 días de anticipación".

Por los hechos expuestos, se evidencia que el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, Sub Gerente de Abastecimiento, mediante memorando n.° 542-2023-MPH/GA-SGA, señaló que los equipos deben ser importados con 10 días de anticipación y que no existe otra posibilidad comercial, sin embargo; se ha evidenciado que si existe otros proveedores que comercializan dichos bienes (**Apéndice n.° 14**).

Así también, la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, sub Gerente de Contabilidad, al haber emitido el informe n.° 181-2023-MPH/GA/SGC, sin advertir; que la necesidad de la adquisición se conocía con la debida anticipación (19 de setiembre de 2023) (**Apéndice n.° 14**); así también del señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, al haber emitido la Resolución de Gerencia de Administración n.° 194-2023-MPH/GA, sin advertir que esta actividad ya se encontraba institucionalizada mediante Ordenanza Municipal n.°662-MPH/CM, por consiguiente, se conocía su necesidad, los hechos, han inobservado literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA.

- **De la adquisición de bienes (útiles de escritorio, limpieza y otros) para el Terminal Terrestre Huancayo.**

Mediante informe n.° 086-2024-MPH/GA/SGT de 22 de abril de 2024, el Lic. Harold Kinton Meza Espinoza, administrador del Terminal Terrestre, solicitó a la Gerencia de Administración, la habilitación de fondos por encargo para la adquisición de vestuario, papelería, útiles de oficina, productos de limpieza y otros, señalando lo siguiente: "(...) para una mayor eficiente y Eficaz trabajo de nuestros colaboradores, así mismo implementar con materiales dentro del Terminal Wanka para una mejor atención y comodidad de los usuarios y de esta manera se de cumplimiento de nuestros objetivos, solicito la autorización para la HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGOS (...)" (**Apéndice n.° 76**).

Seguidamente, con proveído n.° 944 de 23 de abril de 2024, la Gerencia de Administración derivó el informe a la Sub Gerencia de Abastecimientos para su evaluación (**Apéndice n.° 76**). En atención al proveído con memorando n.° 181-2024-MPH/GA/SGA de 24 de abril de 2024, la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, Sub Gerente de Abastecimiento (**Apéndice n.° 76**), preciso lo siguiente: "(...) considerando la naturaleza del gastos inmediato así como la información emitida, excepcionalmente considero pertinente atender la solicitud de asignación de fondos por encargo (...) se debe atender solo ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como exigencia de proveedores de pagos contra entrega, previo informe de Sub Gerencia de Abastecimiento", remitiéndolo a la Sub Gerencia de Contabilidad.

Seguidamente, con informe n.° 82-2024-MPH-GA/SGA de 25 de abril de 2024 el CPC. Roque Cotera Quispe, Sub Gerente de Contabilidad, solicitó a la Gerencia de Administración la emisión de la resolución de habilitación de fondos (**Apéndice n.° 76**). Es así; mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 091-2024-MPH/GA de 29 de abril de 2024, el señor Walter Jaime

⁵⁸ Contratación de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 344-2018-MPH/GM de 18 de mayo de 2018



Landa León, gerente de Administración, autorizó la habilitación de fondos al Lic. Harold Kinton Meza Espinoza, administrador del Terminal Terrestre de Huancayo, por el importe de S/47 200,00 (**Apéndice n.° 76**). En atención a la Resolución el Sub Gerente de Tesorería, emitió la nota de pago n.° 2547.24.95.2401121 de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 76**).

Al no haberse acreditado la necesidad urgente de la adquisición de los bienes y que el funcionamiento del Terminal Wanka era eminente al haber tomado posesión la Entidad desde el mes de marzo de 2024, la necesidad de adquisición de los bienes para el funcionamiento era previsto, por consiguiente; la adquisición los bienes debió ser a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y por la naturaleza de los bienes, corresponde a compras con convenio marco a través de Perú Compras.

Posteriormente, con informe n.° 26-2024-MPH/TW de 11 de junio de 2024, el Lic. Harold Kinton Meza Espinoza, administrador del Terminal Terrestre de Huancayo, presentó su rendición de gastos de fondos por encargo a la Gerencia de Administración (**Apéndice n.° 76**) y con proveído n.° 2102 de 11 de junio de 2024, el Gerente de Administración derivó el informe a la Sub Gerencia de Contabilidad para su evaluación (**Apéndice n.° 76**), seguidamente, con proveído n.° 4414 de 12 de junio de 2024 la Sub Gerencia de Contabilidad, lo derivó a la CPC. Yeny Layme Luya, responsable de control de gastos, para su revisión (**Apéndice n.° 76**).

Como se observa en el informe n.° 086-2024-MPH/GA/SGT del 22 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Harold Kinton Meza Espinoza, administrador del Terminal Terrestre, solicitó la habilitación de fondos por encargos, no se sustentó las restricciones de la oferta local ni las exigencias del proveedor, hecho no fue advertido por la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, sub gerente de Abastecimiento, quien, mediante el memorando n.° 181-2024-MPH/GA/SGA, tampoco acreditó las restricciones previas, las exigencias de los proveedores, ni la necesidad inmediata de la adquisición de los bienes .

De igual manera, el CPC. Roque Cotera Quispe, Sub Gerente de Contabilidad, al haber solicitado la emisión de la Resolución de habilitación de fondos por encargo interno, mediante informe n.° 82-2024-MPH-GA/SGA, sin advertir que la solicitud que dicho gasto no era de adquisición inmediata, debido a que, en el mes de marzo de 2024, ya se le había habilitado fondos por encargo por conceptos similares (útiles de escritorio y de limpieza).

Así también, el señor Walter Jaime Landa León, gerente de Administración, al haber emitido la Resolución de Gerencia de Administración n.° 091-2024-MPH/GA, sin observar que el memorando n.° 181-2024-MPH/GA/SGA e informe n.° 82-2024-MPH-GA/SGA, de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Contabilidad respectivamente, no acreditaron la necesidad de la adquisición urgente, ni las restricciones previas de los proveedores, situación que inobservó el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA que señala: "Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como exigencia de proveedores de pagos contra entrega previo el informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos"

Los hechos expuestos han inobservado la siguiente normativa:

- ✓ **Directiva n.° 002-2016 MPH/GA – Procedimiento para el manejo de Fondos por la Modalidad de Encargos al Personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°177-2016-MPH/GM de 24 de junio de 2016**



“VII NORMAS GENERALES

b) *Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueden conocerse con precisión ni con la debida anticipación.*

(...)

d) *Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, así como exigencia de proveedores de pagos contra entrega, previo informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento.*

VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO

VIII.1 *“(...) La Gerencia de Administración aprobara tal requerimiento mediante Resolución, el mismo que se debe estar enmarcado en los puntos a), b), c), d), y e) del numeral VII.1”*

- ✓ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009**

“Artículo 40.- “Encargos” a personal de la Institución

(...)

a) *Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.*

(...)

d) *Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimientos u oficina que haga sus veces (...).”*

- ✓ **Directiva n.º 005-2018-MPH/GM – Contratación de bienes y servicios en la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 344-2018-MPH/GM de 18 de mayo de 2018**

“VI DISPOSICIONES GENERALES**6.1 DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (IGUALES, INFERIORES Y MAYORES A OCHO (08) – UIT)**

6.1.3 *Todas las unidades orgánicas deben determinar y programar, sus requerimientos de bienes y servicios, en función de sus metas, formulando la programación de acuerdo con sus prioridades. Las unidades deberán incluir sus requerimientos en el cuadro de necesidades (...).”*

6.1.11 *Dependiendo del valor referencial, los requerimientos tendrán el siguiente trámite:*

(...)

b) *Requerimientos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), serán contratados por el Órgano Encargado de las Contrataciones.”*

La situación expuesta se ha generado debido a que la Sub Gerencia de Abastecimientos, emitió informes autorizando que los gastos de actividades y otros, sean atendidos a través de fondos por encargo a pesar que fueron solicitados con la debida atención, debiendo corresponder su adquisición a través de ordenes de compra y/o servicio. Asi también, sin advertir dicha situación la Sub Gerencia de



Contabilidad, solicitó a la Gerencia de Administración, la emisión de las Resoluciones de habilitación de fondos por encargo y la Gerencia de Administración, en atención a las solicitudes de la Sub Gerencia de Contabilidad emitió las Resoluciones de Administración autorizando la habilitación de fondos por encargo. Finalmente, la Sub Gerencia de Tesorería, sin advertir también dicha situación emitió los comprobantes de pago. Lo expuesto afectó la legalidad y la buena administración de los fondos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 1)

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 77**), se concluyó que los mismos no desvirtúan los hechos observados, manteniéndose la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.º 1**), conforme se describe a continuación:

- **Walter Jaime Landa León**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Administración, periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 840-2023-MPH/GM de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 78**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 3, mediante cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.º 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-MPH/GA/WJLL de 31 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día, en nueve (9) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.º 77**)

Al haber emitido la Resolución de Gerencia de Administración n.º 189-2023-MPH/GA, autorizando la habilitación de fondos por encargo, sin contar previamente con el informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos. Así también, al haber emitido la Resolución de Gerencia de Administración n.º 194 -2023-MPH/GA y Resolución de Gerencia de Administración n.º 091-2024-MPH/GA, mediante los cuales autorizó la habilitación de fondos por encargo, a pesar que la necesidad de adquisición de los bienes se conoció con la debida anticipación (adquisición de equipos y herramientas para la compañía de bomberos y útiles de escritorio, limpieza y otros para el Terminal Terrestre Wanka), debiendo corresponder su adquisición a través de ordenes de compra.

Hecho que inobservó lo establecido en el literal a) y c) del numeral VIII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES, VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA, numeral 6.1.3 de las VI DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.º 005-2018-MPH/GM y numeral a) y d) del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.º 90**) que señala: "La Gerencia de Administración, es el órgano de apoyo responsable (...), provisión de necesidades de bienes y servicios, almacenamiento, custodia, distribución, cautela y registro de bienes patrimoniales, optimización de recursos financieros, registro contable, control previo de las operaciones financieras, formulación de los Estados Financieros y de conducir el sistema de costos, así como brindar el apoyo a requerimiento de los diversos operadores para el logros de los objetivos institucionales" y literal c) del artículo 44º "Supervisar el

X

P

●

h



cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería”.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: “Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” y “Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: “a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”, “b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares”, “c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad” y “d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Walter Jaime Landa León, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Sub Gerente de Abastecimiento, periodo de 2 de agosto al 5 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0544-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 81**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 4 de noviembre de 2024, presentado el mismo día en seis (6) folios, a través de mesa de partes. (**Apéndice n.° 77**)

Al haber emitido el memorando n.° 542-2023-MPH/GA-SGA, señalando que los equipos deben ser importados con 10 días de anticipación y que no existe otra posibilidad comercial, hecho que no se



ajustó a la realidad, generando que se autorice la habilitación de fondos por encargo interno para la adquisición de equipos y herramientas para la compañía de bomberos de Huancayo.

Hecho que inobservó lo establecido en el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA. Y literal d) del artículo 40° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: *Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de los bienes, servicios y obras (...)*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Maryory Shandrelly Rojas Calderón**, identificado con DNI n.° [REDACTED] Sub Gerente de Abastecimiento periodo de 6 de diciembre de 2023 a 21 de julio de 2024, designada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 863-2023-MPH/GM de 6 de diciembre de 2023 y Resolución de Gerencia



Municipal n.° 002-2024-MPH/GM de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 82**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, mediante cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), quien no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

Al haber emitido el memorando n.° 181-2024-MPH/GA/SGA, sin sustentar las restricciones que justifique la oferta local, así como las exigencias de proveedores de pagos contra entrega, el mismo que generó la habilitación de fondos por encargo para la adquisición de útiles de escritorio, limpieza y otros, debiendo corresponder su adquisición mediante ordenes de compra.

Hecho que inobservó lo establecido en el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA. Y literal d) del artículo 40° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: *Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación de los bienes, servicios y obras (...)*.

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: *"Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*, *"c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y *"d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados



y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Violeta Sonilda Sonilda Condezo Pomalaya**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Sub Gerente de Contabilidad, periodo de 12 de abril de 2023 al 3 de enero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2023-MPH/GM de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 83**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-VSCP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte y tres (23) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**).

Al haber emitido el informe n.° 0176-2023-MPH/GA/SGC, solicitando la emisión de Resolución de habilitación de fondos, a pesar de no contar con el informe de la Sub Gerencia de Abastecimientos. Así también; al haber emitido el informe n.° 181-2023-MPH/GA/SGC, sin advertir que la necesidad de la adquisición se conocía desde el 19 de setiembre de 2023.

Hecho que inobservó lo establecido en el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA. Y literal d) del artículo 40° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el literal d) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando en forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal (...)".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar



oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...); así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Roque Cotera Quispe**, identificado con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Contabilidad, periodo del 1 de enero al 2 de abril de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MPH/A de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 85**) y periodo de 5 de enero de 2024 a la fecha, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2024-MPH/GM de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 80**) a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2024-MPH/GA/SGC/RCQ de 31 de octubre de 2024, recepcionado el 4 de noviembre de 2024, en quince (15) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**)

Al haber emitido el informe n.° 82-2024-MPH-GA/SGA solicitando la emisión de la Resolución de habilitación de fondos, sin advertir que la adquisición de los bienes (útiles de escritorio, limpieza y otros) su necesidad es permanente para el funcionamiento del Terminal Terrestre Wanka.

Hecho que inobservó lo establecido en el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA. Y literal d) del artículo 40° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el literal d) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "Revisar la documentación que sustente los gastos ejecutando de forma permanente el control previo de las operaciones sujetas a registro contable y la ejecución presupuestal".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone

el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC. Roque Cotera Quispe, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Harold Klinton Meza Espinoza**, identificado con DNI n.° [REDACTED], sub Gerente de Tesorería, periodo de 10 de abril de 2023 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MPH/A de 20 de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 86**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 3, mediante cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0411-AC001, el 23 de octubre de 2024, notificada por casilla electrónica el mismo día, conforme consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0411-02-001 generada el 23 de octubre de 2024 y cargo de notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 77**), habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2024-MPH/GA/SGT-HKMEP de 30 de octubre de 2024, recepcionado el mismo día en veinte (20) folios, a través de mesa de partes (**Apéndice n.° 77**).

Al haber emitido el comprobante pago n.° 7819 (**Apéndice n.° 75**), sin observa que la solicitud de habilitación de fondos por encargo no contaba con el informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento.

Hecho que inobservó lo establecido en el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA. Y literal d) del artículo 40° de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos descritos han inobservado las funciones establecidas en el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015, (**Apéndice n.° 90**) que señala: "La sub Gerencia de Tesorería es la unidad orgánica cuya misión es garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad permitiendo la ejecución de las actividades y proyectos programados en los planes y presupuestos institucionales (...)".

En ese sentido, se encuentra sujeta a responsabilidad conforme a lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en cuyo Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, artículo 6 sobre los principios de la función pública, numeral 3, señala lo



siguiente: "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; y al artículo 7 sobre los deberes de la función pública, numeral 6, el cual señala lo siguiente: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

De igual manera, está sujeta a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, los cuales disponen lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", respectivamente; y, lo establecido en el artículo 19 de la citada ley el cual dispone que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y d) del artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, los cuales señalan lo siguiente: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", "c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Lic. Harold Klinton Meza Espinoza, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones que se indican, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría:

- Funcionarios aprobaron y habilitaron fondos por encargos internos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades y aniversarios, programados en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuesto Institucional de enero 2023 a mayo de 2024, situación que permitió que las actividades programadas sean ejecutadas a través de fondos por encargos internos por el importe de S/744 414,50, evadiendo la normativa interna de contrataciones, afectando la legalidad y buena administración de los fondos públicos.
- En el año 2023, una empresa privada realizó la donación de S/12 000,00, para la maratón internacional de los andes; sin embargo, estos fondos donados fueron utilizados para fines distintos, situación que generó, que los recursos donados no cumplan con su finalidad y consecuente afectación a recursos de la entidad.
- De enero 2023 a mayo de 2024, la entidad otorgó fondos por encargos internos a funcionarios y servidores, los mismos que fueron rendidos fuera del plazo por S/287 388,00, con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT vigente por el importe de S/184 216,00, con comprobantes de pago de establecimientos que no corresponde al giro de negocio por el importe S/8 025,00, hechos que inobservo la directiva interna, afectando la buena administración de los fondos públicos.

- Funcionarios autorizaron la adquisición de bienes y servicios a través de fondos por encargos internos, a pesar de conocer su necesidad con la debida anticipación correspondiendo la adquisición mediante órdenes de compra y/o servicios, situación que inobservó la normativa y la buena administración de los fondos públicos.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Huancayo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los años 2023 a mayo de 2024, funcionarios aprobaron y habilitaron fondos por encargos internos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades y aniversarios por el importe de S/744 414,50, a pesar de encontrarse programados en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuesto Institucional. Lo expuesto, ha transgredido los literales a) y b) del numeral VII.1 de la Directiva n.º 002-2016-MPH/GA, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 177-2016-MPH/GM, así como en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 40º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y modificada por la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15.

La situación expuesta se ha generado debido que la Sub Gerencia de Abastecimientos, emitió informes autorizando la procedencia de la adquisición de bienes y servicios a través de encargos internos a pesar de no corresponder a actividades imprevistas. Así también, sin observar dicha situación la Sub Gerencia de Contrabilidad solicitó a la Gerencia de Administración la emisión de las Resoluciones de autorización de habilitación de fondos por encargos y finalmente a la Gerencia de Administración, sin advertir que las actividades se encontraban previstas en el Presupuesto Institucional de Apertura de los años 2023 y 2024, por consiguiente no constituían actividades imprevistas, emitió Resoluciones de Gerencia de Administración, autorizando la habilitación de fondos por encargos. Lo expuesto afectó la legalidad y la buena administración de los fondos públicos.

(Observación n.º 1)

2. En el año 2023, una empresa privada realizó la donación de S/12,000.00 para la Marathón Internacional de los Andes; sin embargo, estos fondos donados fueron utilizados para fines distintos, generando que los recursos donados no cumplan con su finalidad y consecuentemente afectación a los recursos de la Entidad para el financiamiento de la marathón. Lo expuesto, ha transgredido el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 3 y 28 de la Directiva n.º 005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Los hechos expuestos, se generaron debido a que el Comité de Activos y Pasivos Financieros de la Unidad Ejecutora 301003- Municipalidad Provincial de Huancayo, acordaron que los recursos donados por la compañía FOOD RETAIL SAC, para la "XXXVII Marathón Internacional de los Andes 2023", la sean transferidos a una cuenta de Fondo Mutuo del Banco Interbank.

(Observación n.º 2)

3. De enero 2023 a mayo de 2024, la entidad otorgó fondos por encargos internos a funcionarios y servidores, los mismos que fueron rendidos fuera del plazo por S/287 388,00, con declaraciones juradas



mayores al 10% de la UIT vigente por el importe de S/184 216,00, con comprobantes de pago de establecimientos que no corresponde al giro de negocio por el importe S/8 025,00. Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en el numeral 6 del numeral IX DE LA RENDICIÓN DOCUMENTADA DEL MANEJO DE FONDOS POR ENCARGO de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Todo ello, se ha generado debido que la Gerente de Asesoría Jurídica, visó las Resoluciones de Gerencia de Administración n.°s 225, 226, 227, 228 y 229-2023-MPH/GA de 14 de noviembre de 2023, que autorizaban las rendiciones de gastos con declaraciones juradas mayores al 10% de la UIT. Así también, la Gerencia de Administración y Sub Gerencias de Contabilidad y Tesorería, no cautelaron que funcionarios y servidores rindieran dentro de los plazos establecidos; de igual manera, las servidoras encargadas del control previo, no observaron rendiciones con Declaraciones Juradas por montos mayores al 10% de la UIT y con comprobantes de pago de establecimiento comercial y persona natural que no corresponde al giro de negocio, de igual manera la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería, no advirtieron dichas situaciones, lo que afectó la buena administración de los fondos públicos.

(Observación n.° 3)

- X
- Funcionarios autorizaron la adquisición de bienes y servicios a través de fondos por encargos internos, a pesar de conocer su necesidad con la debida anticipación correspondiendo la adquisición mediante órdenes de compra y/o servicios a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento; situación que, inobservó el literal a) y c) del numeral VII.1 del numeral VII NORMAS GENERALES de la Directiva n.°002-2016-MPH/GA, del mismo modo inobservaron los literales a) y c) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

f

Lo expuesto se ha generado debido a que la Sub Gerencia de Abastecimientos, emitió informes autorizando que los gastos de actividades y otros, sean atendidos a través de fondos por encargo a pesar que fueron solicitados con la debida atención, debiendo corresponder su adquisición a través de ordenes de compra y/o servicio. Así también, sin advertir dicha situación la Sub Gerencia de Contabilidad, solicitó a la Gerencia de Administración, la emisión de las Resoluciones de habilitación de fondos por encargo; además, la Gerencia de Administración emitió las Resoluciones de Administración autorizando la habilitación de fondos por encargo sin observarlas. Finalmente, la Sub Gerencia de Tesorería, sin advertir también dicha situación emitió los comprobantes de pago. Lo expuesto afectó la legalidad y la buena administración de los fondos públicos.

(Observación n.° 4)

- A
- Servidor del Área de Deportes y Recreación de la Entidad, rindió gasto por encargo interno otorgados con un comprobante de pago cuyo origen de emisión se desconoce por el importe de S/130,00.
(Aspecto relevante n.°1)
 - Juez de Paz recibió pago para otorgar buena fe pública en la convocatoria del régimen especial n.° 001-2024-MPH-CA - Ley n.° 27767, a pesar de que Ley de Justicia de Paz, Ley n.°29824 y su Reglamento, dispone que sus servicios son gratuitos.
(Aspecto relevante n.°2)

- Previo al otorgamiento del encargo interno, funcionarios y servidores no suscriben el anexo n.°01 "Autorización para Descuento"; así también, en la directiva n.° 002-2016-MPH/GA, no precisa la sub gerencia responsable de la contabilización del plazo al vencimiento de la rendición del encargo interno, además no estable los plazos de las notificaciones ante el incumplimiento de la rendición, lo que impide que ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la rendición se efectúe el descuento respectivo en la planilla de haberes como medida de compensación para la Entidad, afectando la correcta administración de los fondos públicos.

(Deficiencia de control interno)**VII. RECOMENDACIONES****Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectue el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2, 3 y 4)
2. La Gerencia de Administración, deberá disponer a las Gerencias, Sub Gerencias y Direcciones, que previo al requerimiento de habilitación de fondos por encargo, se verifique si esta actividad (aniversario eventos, talleres y otros), no este prevista en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Institucional, teniendo en considerando que dichos gastos no deben ser programados, para ser considerados como encargo interno.
(Conclusión n.° 1)
3. La Gerencia de Administración, dispondrá a la Sub Gerencia de Contabilidad la utilización correcta del clasificador presupuestal de ingresos respecto a las donaciones recibidas, para su correcta incorporación al presupuesto de la Entidad; así mismo, garantizar que la donación cumpla con la finalidad por el cual fue donado.
(Conclusión n.° 2)
4. La Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería, deberán de cautelar, la rendición oportuna de los encargos internos otorgados a los funcionarios y servidores, en aplicación a la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA vigente; además no admitirán Declaraciones Juradas mayores al 10% de la UIT vigente; así también, los establecimientos donde se haya adquirido el bien o prestado el servicio deben ser concordante con los comprobantes de pago emitidos y el correspondiente giro del negocio.
(Conclusión n.° 3)
5. La Gerencia de Administración, dispondrá a la Sub Gerencia de Abastecimiento evaluar si la adquisición del bien o la prestación del servicio para la actividad corresponde su contratación mediante ordenes de compra o servicio y de ameritar el encargo interno debe proceder conforme a la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA.
(Conclusión n.° 4)
6. La Gerencia de Administración, dispondrá a la Sub Gerencia de Contabilidad, previo a la conformidad de la rendición de gastos, deberá verificar si los comprobantes de pago manualmente presentados hayan sido emitidos por los respectivos establecimientos, así también que los comprobantes de pago de sustento de gasto sean de emisión electrónica y en casos excepcionales sean de manera manual y debidamente justificados.
(Conclusión n.° 5)



7. La Gerencia de Administración, comunicar al personal que los servicios brindados por jueces de paz son gratuitos conforme a la Ley n.° 29824 y su Reglamento, por lo que la Sub Gerencia de Contabilidad no aceptara como sustento de gasto de encargos internos.

(Conclusión n.° 6)

8. La Gerencia de Administración, deberá evaluar su incorporación en la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA, respecto a determinar qué sub gerencia será la encargada de contabilizar los plazos para la presentación de la rendición del encargo interno, además deberá la directiva establecer los plazos de las notificaciones para la presentación de las rendiciones ante el incumplimiento; finalmente la sub gerencia de Tesorería no debe habilitar el fondo por encargo si no presenta la "Autorización para Descuento" referido al Anexo n.° 01 de la Directiva n.° 002-2016-MPH/GA.

(Conclusión n.° 7)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 :** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.° 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
- Apéndice n.° 3 :** Fotocopia visada del Plan Operativo Institucional 2023 - 2025 multianual, aprobado por la Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MPH/A de 2 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 4 :**
 - Fotocopia certificada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 158-2022-MPH/CM de 21 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia visada del Presupuesto Institucional de Apertura 2023.
- Apéndice n.° 5 :**
 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPH/A de 2 de enero de 2024.
 - Fotocopia visada del Presupuesto Institucional de Apertura - Ejercicio Fiscal 2024.
- Apéndice n.° 6 :** Fotocopia autenticada del documento s/n del 15 de agosto de 2024 de la Empresa de Transporte Acuña Express S.R.L. y fotocopias simples adjuntas.
- Apéndice n.° 7 :**
 - Fotocopia autenticada del boleto de viaje n.° 001-047510, boleto que corresponde al "pasajero".
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 001- -2024-JYS de 25 de setiembre de 2024 y fotocopias simples adjuntas.
- Apéndice n.° 8 :**
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 339-2024-ODAJUP-P-CSJJU/PJ de 5 de agosto de 2024.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 068-2024-MPH/OCI-MCÑ de 12 de noviembre 2024.
- Apéndice n.° 9 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2464 de 13 de abril de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 10 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3659 de 24 de mayo de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 11 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4141 de 13 de junio de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 12 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5352 de 19 de julio de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 13 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7314 de 26 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.

- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8095 de 13 de octubre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9157 de 15 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3826 de 31 de mayo de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9151 de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9490 de 24 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9348 de 17 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9152 de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9153 de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9154 de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9156 de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9155 de 14 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 25 :** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3825 de 31 de mayo de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8666 de 30 de octubre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1513 de 8 de febrero de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 1838.24.95.24000282 de 10 de abril de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 29 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 2510.24.95.2401029 de 26 abril de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 30 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 2803.24.95.2401555 de 9 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 31 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 3796.24.95.2403367 de 14 de junio de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 3258.24.95.2402397 de 24 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.º 3440.24.95.2402761 de 30 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 046-2024-MPH/GA/SGT de 13 de agosto de 2024 e informe n.º 069-2024-MPH/GA/SGT/LVV de 7 de agosto de 2024 del señor Leoncio Marcelino Vilcahuaman Vilcahuaman, responsable de Caja Chica.
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia autenticada del memorandum ingreso n.º 021-2023-MPH/GA/SGT de 11 de marzo de 2023, emitido por la señora Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, sub Gerente de Tesorería.



- Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9347 de 17 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3805 de 30 de mayo de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3806 de 30 de mayo de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 39 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 8956 de 9 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 40 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9184 de 15 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9416 de 22 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 9517 de 27 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 10127 de 7 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 44 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 10239 de 11 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 10373 de 13 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 279 de 5 de enero de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 47 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 495 de 9 de enero de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 151-2024-MPH/GPP de 1 de agosto de 2024 y fotocopia visada del proceso presupuestario del año 2023.
- Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 150-2024-MPH/GPP de 1 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 362-2024-MPH-GDIS de 28 de agosto de 2024 e informe n.º 014-2024-MPH/GDIS-ADR-MRCR y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 171-2024-MPH/GPP, recibido el 4 de agosto de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples.
- Apéndice n.º 52 : Fotocopia autenticada del Acta n.º 001 de 27 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 53 : Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 265-2023-MPH/A de 20 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 54 : Fotocopia visada del contrato: F095364 de 31 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 4500 de 23 de junio de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 56 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 5113 de 13 de julio de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 57 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 7025 de 15 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 58 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 7600 de 3 de octubre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 59 : Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2819 de 27 de marzo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.



- Apéndice n.° 60 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2367 de 12 de marzo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 61 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1903 de 27 de febrero de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 62 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 10400 de 13 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 63 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 1587.24.95.24000155 de 5 de abril de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 64 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2665.24.95.2401382 de 7 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 65 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2077.24.95.24000503 de 16 de abril de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 66 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 1978.24.95.24000502 de 16 de abril de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 67 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2704.24.95.2401495 de 8 de mayo de 2024, documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 68 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2818.24.95.2401640 de 10 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 69 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 3009.24.95.2401820 de 15 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 70 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 3035.24.95.2402251 de 21 de mayo de 2024, documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 71 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 3444.24.95.2402764 de 30 de mayo de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 72 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 3482.24.95.2402780 de 3 de junio de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 73 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 9180 de 15 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 74 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8639 de 30 de octubre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 75 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 7819 de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 76 :** Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 2547.24.95.2401121 de 30 de abril de 2024 y documentación adjunta en fotocopias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 77 :** Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica

- n.º 00000004-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 006-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 008-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 009-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 010-2024-CG/OC0411-AC001, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2024-CG/0411-02-001 de 23 de octubre de 2024, y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR.

Ampliaciones de plazo

- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024-MPH/GA/WJLL de 25 de octubre de 2024, que adjunta documentación en copias simples.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024-MPH/GA/SGC/RCQ de 28 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 25 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-JSC de 28 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-MPH/GA/SGT-HKME de 25 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024-MPH/GA/NELV de 25 de octubre de 2024.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de octubre de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados por los involucrados



- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-MPH/GA/WJLL de 31 de octubre de 2024, que adjunta documentación en copias simples.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-MPH/GA/SGC/RCQ de 31 de octubre de 2024, que adjunta documentación en copias simples.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 4 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-VSCP de 30 de octubre de 2024, que adjunta documentación en copias simples.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-JSC de 30 de octubre de 2024, que adjunta documentación en copias simples.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-MPH/GA/SGT-HKMEP de 30 de octubre de 2024, que adjunta documentación en copias simples.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2024-MPH/GAJ/NELV de 4 de noviembre de 2024.
- Fotocopia autenticada de la carta n° 01-2024-OEBR de 4 de noviembre de 2024.

Desviaciones de cumplimiento, elaborado por comisión de control

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora

- Apéndice n.° 78 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 840-2023-MPH/GM de 1 de diciembre de 2023 del Lic. Adm Walter Jaime Landa León.
- Apéndice n.° 79 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPH/A de 4 de abril de 2023, de designación del CPC. Roque Cotera Quispe, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimientos.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 544-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023 de cese del CPC. Roque Cotera Quispe, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimientos.
- Apéndice n.° 80 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2024-MPH/GM de 5 de enero de 2024, del CPC. Roque Cotera Quispe, designación de sub Gerente de Contabilidad.
- Apéndice n.° 81 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 544-2023-MPH/GM de 2 de agosto de 2023, de designación del CPC. Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari, en el cargo de sub Gerente de Abastecimiento.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 862-2023-MPH/GM de 6 de diciembre de 2023, de cese en el cargo de sub Gerente de Abastecimiento.
- Apéndice n.° 82 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 863-2023-MPH/GM de 6 de diciembre de 2023, designación de la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 952-2023-MPH/GM de 29 de diciembre de 2023, de cese de la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento.



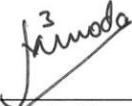
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2024-MPH/GM de 2 de enero de 2024 de designación de la Ing. Maryory Shandrely Rojas Calderón, en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 469-2024-MPH/GM de 22 de julio de 2024 de cese en el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento.
- Apéndice n.° 83 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MPH/A de 11 de abril de 2023, de designación de la CPC. Violeta Sonilda Condezo Pomalaya, en el cargo de sub Gerente de Contabilidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MPH/A de 4 enero de 2024, de cese.
- Apéndice n.° 84 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2023- MPH/A de 3 de abril de 2023 de designación del CPC. Jesús Salazar Cabanillas, en el cargo de sub Gerente de Contabilidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2023-MPH/A de 11 de abril de 2023 de cese en el cargo de sub Gerente de Contabilidad
- Apéndice n.° 85 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023, de designación del CPC. Roque Cotera Quispe en el cargo de sub Gerente de Contabilidad.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2023-MPH/A de 3 de abril de 2023 de cese del CPC. Roque Cotera Quispe en el cargo de sub Gerente de Contabilidad.
- Apéndice n.° 86 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MPH/A de 31 de marzo de 2023, de designación de Harold Klinton Meza Espinoza, en el cargo de sub Gerente de Tesorería.
- Apéndice n.° 87 :** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPH/A de 1 de enero de 2023, de designación de la Abog. Noemí Esther León Vivas en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 457-2023-MPH/A de 30 de noviembre de 2023 de cese en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 88 :** - Fotocopia autenticada del memorando n.° 085-2017-MPH/GA-SGC de 28 de marzo de 2017, de designación a la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos en el cargo de responsable de control de ejecución de gastos y hoja de asignación de funciones sin fecha.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 949-2023-MPH/GA de 28 de diciembre de 2023 de cese como servidora de la CPC. Olinda Eufracina Bravo Ramos.
- Apéndice n.° 89 :** - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de servicios por la excepción de necesidad transitoria n.° 126-2024-MPH de 6 de febrero de 2024 y Primera adenda al contrato administrativo de servicios por excepción de necesidad transitoria n.° 0126-2024-MPH/GA de 30 de mayo de 2024 de Yeny Liz Laime Luya, en el cargo de responsable de control de ejecución de gasto.
- Apéndice n.° 90 :** Fotocopia visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huancayo y aprobado con Ordenanza Municipal n.° 522-MPH/CM de 11 de junio de 2015.



Huancayo, 22 de noviembre de 2024.


Eli Walter Puente Astuhamán
Supervisor de la Comisión Auditora


Marisol Chávez Ñahuinripa
Jefa de la Comisión Auditora


Milagros Noelia Dannie Meza Meza
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAL n.° 87598

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 22 de noviembre de 2024.




Eli Walter Puente Astuhamán
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo

Apéndice n.º 1

2/1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 050-2024-2-0411-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Funcionarios aprobaron y habilitaron fondos por encargos internos para el desarrollo de eventos, talleres, actividades y aniversarios, programados en los Planes Operativos Institucionales (POI) y Presupuesto Institucional de enero 2023 a mayo de 2024, situación que permitió que las actividades programadas sean ejecutadas a través de fondos por encargos internos por el importe de S/744 414,50.	Walter Jaime Landa León	[REDACTED]	Gerente de Administración	01/01/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276 01/01/2023 al 29/11/2023 Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS Confianza Del 01/12/2023 a la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]			X		
		Roque Cotera Quispe	[REDACTED]	Sub Gerente de Abastecimiento	03/04/2023	30/07/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]				X	
		Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	[REDACTED]	Sub Gerente de Abastecimiento	02/08/2023	05/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]					X
		Maryory Shandrey Rojas Calderón	[REDACTED]	Sub Gerente de Abastecimiento	06/12/2023	21/07/2024	Decreto Legislativo n.° 276 de del 06/12/2023 al 28/12/2023	[REDACTED]	[REDACTED]					X



<p>evadiendo la normativa interna de contrataciones, afectando la legalidad y buena administración de los fondos públicos</p>	<p>Jesús Salazar Cabanillas</p>	<p>Sub Gerente de Contabilidad</p>	<p>03/04/2023</p>	<p>10/04/2023</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS Confianza del del 02/01/2024 al 21/07/2024</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>X</p>
<p>En el año 2023, una empresa privada realizó la donación de S/12 000,00, para la Marathón Internacional de los Andes; sin embargo, estos fondos donados fueron utilizados para fines distintos, situación que generó, que los recursos donados no cumplan con su finalidad y consecuente afectación a recursos de la Entidad.</p>	<p>Violeta Sonilda Condezo Pomalaya</p>	<p>Sub Gerente de Contabilidad</p>	<p>12/04/2023</p>	<p>03/01/2024</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 276</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>X</p>	
<p>De enero 2023 a mayo de 2024, la Entidad otorgó fondos por encargos internos a</p>	<p>Walter Jaime Landa León</p>	<p>Gerente de Administración</p>	<p>01/01/2023</p>	<p>A la fecha</p>	<p>Decreto Legislativo n.º 276 Del 01/01/2023 al 29/11/2023</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>X</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



adquisición mediante órdenes de compra y/o servicios, situación que inobservó la normativa y la buena administración de los fondos públicos.	Marco Aurelio Ochoa Aliaga Ferrari	Sub Gerente de Abastecimiento	02/08/2023	05/12/2023	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
	Maryory Shandrely Rojas Calderón	Sub Gerente de Abastecimiento	02/01/2024	21/07/2024	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS Confianza del del 02/01/2024 al 21/07/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
	Violeta Sonilda Condezo Pomalaya	Sub Gerente de Contabilidad	12/04/2023	03/01/2024	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
	Roque Cotera Quispe	Sub Gerente de Contabilidad	05/01/2024	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057 –Confianza Del 05/01/2024 a la fecha	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X
	Harold Klinton Meza Espinoza	Sub Gerente de Tesorería	10/04/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1024	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X

X

f





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001323-2024-CG/OC0411

EMISOR : KARINA JACQUELINE TUTACANO MAYTA - JEFE DE OCI
ENCARGADO - OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría n.° 050-2024-2-0411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto, se remite el referido informe.
Se pone de conocimiento que el referido informe se esta comunicando dos cédulas electrónicas, debido a la extensión de los archivos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/0411-02-001
2. Oficio N° 1323-2024-CG/OC0411
3. TOMO I - 2
4. TOMO I - 3
5. TOMO I - 4
6. TOMO I - 5
7. TOMO I - 6
8. TOMO I - 7
9. TOMO I - 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7SXM42F**



10. TOMO I - 9
11. TOMO I - 1
12. TOMO II - 1
13. TOMO II - 2
14. TOMO II - 3
15. TOMO II - 4
16. TOMO II -5
17. TOMO II - 6
18. TOMO II - 7
19. TOMO II - 8
20. TOMO III - 1
21. TOMO III - 3
22. TOMO III - 6
23. TOMO III - 2
24. TOMO III - 4
25. TOMO III - 5
26. TOMO IV - 1
27. TOMO IV - 4
28. TOMO IV - 6
29. TOMO IV - 2
30. TOMO IV - 3
31. TOMO IV - 5

NOTIFICADOR : FANNY MARIBEL ARAUJO IGNACIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000020-2024-CG/0411-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 001323-2024-CG/OC0411

EMISOR : KARINA JACQUELINE TUTACANO MAYTA - JEFE DE OCI
ENCARGADO - OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2708

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría n.º 050-2024-2-0411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto, se remite el referido informe.

Se pone de conocimiento que el referido informe se esta comunicando dos cedula electrónica, debido a la extensión de los archivos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1323-2024-CG/OC0411
2. TOMO I - 2
3. TOMO I - 3
4. TOMO I - 4
5. TOMO I - 5



6. TOMO I - 6
7. TOMO I - 7
8. TOMO I - 8
9. TOMO I - 9
10. TOMO I - 1
11. TOMO II - 1
12. TOMO II - 2
13. TOMO II - 3
14. TOMO II - 4
15. TOMO II -5
16. TOMO II - 6
17. TOMO II - 7
18. TOMO II - 8
19. TOMO III - 1
20. TOMO III - 3
21. TOMO III - 6
22. TOMO III - 2
23. TOMO III - 4
24. TOMO III - 5
25. TOMO IV - 1
26. TOMO IV - 4
27. TOMO IV - 6
28. TOMO IV - 2
29. TOMO IV - 3
30. TOMO IV - 5





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001323-2024-CG/OC0411

EMISOR : KARINA JACQUELINE TUTACANO MAYTA - JEFE DE OCI
ENCARGADO - OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría n.° 050-2024-2-0411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto, se remite el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/0411-02-001
2. TOMO V - 3
3. TOMO V - 5
4. TOMO VI - 1
5. TOMO VI - 3
6. TOMO VI - 4
7. TOMO VI - 5
8. TOMO VI - 6
9. TOMO V - 1
10. TOMO V - 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7T04B31**



11. TOMO V - 4
12. TOMO V - 6
13. TOMO VII - 1
14. TOMO VI - 2
15. TOMO VII - 3
16. TOMO VII - 4
17. TOMO VII -5
18. TOMO VII - 2
19. OFICIO 1323-2024-CG/OC0411

NOTIFICADOR : FANNY MARIBEL ARAUJO IGNACIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000021-2024-CG/0411-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 001323-2024-CG/OC0411

EMISOR : KARINA JACQUELINE TUTACANO MAYTA - JEFE DE OCI
ENCARGADO - OTORGAMIENTO DE ENCARGOS INTERNOS A
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUANCAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : DENNYS MERCURIO CUBA RIVERA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20133696823

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1734

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría n.º 050-2024-2-0411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto, se remite el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO V - 3
2. TOMO V - 5
3. TOMO VI - 1
4. TOMO VI - 3
5. TOMO VI - 4



6. TOMO VI - 5
7. TOMO VI - 6
8. TOMO V - 1
9. TOMO V - 2
10. TOMO V - 4
11. TOMO V - 6
12. TOMO VII - 1
13. TOMO VI - 2
14. TOMO VII - 3
15. TOMO VII - 4
16. TOMO VII -5
17. TOMO VII - 2
18. OFICIO 1323-2024-CG/OC0411



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Huancayo, 29 de Noviembre de 2024
OFICIO N° 001323-2024-CG/OC0411

Señor:
Dennys Mercurio Cuba Rivera
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huancayo
Plaza Huamanmarca S/N
Junin/Huancayo/Huancayo



Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 050-2024-2-0411-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000928-2024-CG/OC0411 de 20 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento "Al otorgamiento de encargos internos a funcionarios y servidores de la municipalidad" periodo del 1 de enero de 2023 al 30 de mayo de 2024, en la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría 050-2024-2-0411-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, las acciones adoptadas al respecto, se remite el referido informe en noventa y nueve (99) folios y un (1) CD.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karina Jacqueline Tutacano Mayta
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

Reg. dec. 779530
Reg. Exp. 531415

(KTM/mcñ)

Nro. Emisión: 03657 (0411 - 2024) Elab:(U71628 - 0411)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HQIYBMM**

